

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Vista la instancia documentada del Ayuntamiento de Barcelona en súplica de que se apruebe el proyecto de nuevas alineaciones en la plaza de Cataluña:

Considerando que en el expediente se han cumplido las prescripciones que establece la ley de 26 de Julio de 1892 y su reglamento de 31 de Mayo de 1893 en lo relativo á variación de los planos generales:

Considerando que el proyecto es útil y de reconocida conveniencia, redundando en beneficio del ensanche de Barcelona, y que además ha emitido dictamen favorable la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de nuevas alineaciones en la plaza de Cataluña en la forma presentada por el Ayuntamiento de Barcelona con su instancia fecha 28 de Junio último, y con sujeción á las conclusiones del dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de 31 de Octubre próximo pasado.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Dictamen que se cita.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Ilustrísimo Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto de la Dirección general del digno cargo de V. I., remite á esta Real Academia el proyecto de modificación de alineaciones de la plaza de Cataluña, de Barcelona, con objeto de que la Sección de Arquitectura de aquella emita el informe que proceda.

El expediente consta de dos partes: una administrativa y otra facultativa.

Constituyen la primera una extensa exposición, firmada por el Alcalde Presidente accidental de aquel Excmo. Ayuntamiento, elevada en 28 de Junio de 1898 al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y una certificación, expedida por el Secretario interino de la misma Corporación, de la copia de varios documentos que obran en el expediente.

Componen la segunda parte una Memoria firmada por el Arquitecto municipal D. Pedro Falqués, con cuatro planos en papel tela, que representan: el primero, la disposición general ó de zona de las calles que rodean á la referida plaza, á la escala que, equivocadamente sin duda, se califica de 1/500, debiendo ser de 1/2.000; el segundo, á la escala de 1/500, si bien la Memoria se denomina de 1/300, la planta de la misma plaza, con el trazado de aceras, líneas de tranvías, alineaciones del proyecto aprobado y las que en la actualidad se proponen, con los puntos de referencia de las operaciones practicadas para el trazado de rasantes; en el tercer plano se desarrollan los perfiles de éstas en la rambla de Cataluña y calle de Fontanella, y en el cuarto las del paseo de Gracia y ronda de la Universidad, representando en estos dos últimos planos las horizontales á la escala de 1/200, y las verticales á la de 1/50.

En la exposición dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación pone de manifiesto el Municipio la preferentísima atención que le ha merecido el estudio de este problema, por ser uno de los más arduos y de más vital trascendencia de la vasta y complicada organización de aquella zona, tanto bajo el punto de vista económico, como atendiendo á la situación de hecho creada por las distintas líneas de edificación que la circundan.

Se reseña brevemente la tramitación que ha sufrido el pensamiento de la creación de una gran plaza en el punto de que se trata; pensamiento que dice ser anterior hasta al del actual plano de ensanche, y que surgió al abrirse el paseo de Gracia por la necesidad sentida de unirlo con las ramblas.

Por Real orden de 8 de Julio de 1889, previo informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo que solicitaba el Ayuntamiento, la plaza en proyecto, llamada de Cataluña, quedó constituida por las líneas de la rambla de este nombre, calle de Fontanella, paseo de Gracia y una línea paralela á la segunda, quedando entre dicha línea y la Ronda de la Universidad una manzana edificable. Se extiende á continuación en varias consideraciones sobre la conveniencia de dar á la referida plaza toda la expansión que permiten los límites naturales del espacio donde podía emplazarse, puesto que la existencia de la referida manzana, no sólo priva á la plaza de la superficie que ocupa, sino también de la que corresponde á la ronda de la Universidad y parte de la rambla de Cataluña, empujándose indebidamente un espacio que reúne las condiciones necesarias para una plaza grandiosa digna de la importancia de Barcelona. Dice á continuación, que el proyecto entonces aprobado tenía razón de ser por consideraciones de orden económico, que forzosamente debía tener en cuenta el Ayuntamiento.

La zona de ensanche tenía desarrollo limitado y estaba próximo á terminar el plazo del disfrute de los ingresos que producía.

Hoy las edificaciones de ensanche han aumentado extraordinariamente, habiéndose cuadruplicado los ingresos que entonces se producían, y la nueva ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 proroga considerablemente el plazo del disfrute por el Ayuntamiento de dichos tributos, razones que han motivado el proyecto que eleva á la Superioridad, advirtiendo de paso que el nuevo plano de alineaciones se halla inspirado en las recomendaciones que con motivo del plano aprobado, dice hizo en su bien pensado y concienzudo informe la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, por cuanto, entre otras cosas pertinentes y acertadas, hacía constar que «para que la plaza reuniese condiciones de regularidad y grandiosidad, hubiera sido sumamente conveniente que se ampliase el espacio de la misma, haciendo desaparecer la casa de Gibert y el resto de la manzana en que está edificada», que es precisamente la manzana cuya supresión se proyecta. Se añade en la exposición que el Ayuntamiento ha convocado á las muchas entidades y personalidades de la capital, así como á las representaciones de la prensa local, con objeto de oír su parecer sobre tan importante extremo, y que, salvo contadas excepciones, puede afirmarse que la opinión del vecindario está conforme con la ampliación que se propone, no habiéndose además formulado reclamación alguna en contra durante los veinte días que el proyecto ha estado expuesto al público.

En las certificaciones se da cuenta de lo referente á la información pública respecto á la solución que debía darse al trazado de la plaza de Cataluña, proponiéndose cuatro distintas, que consistían: la primera, en la construcción de un edificio público en los terrenos de propiedad particular, situados en la parte N. O., completándolo con pórticos ovalados, en armonía con el proyecto de embellecimiento aprobado; la segunda, en la construcción del referido edificio, sin pórticos; la tercera, en la supresión del edificio y construcción del pórtico, ampliado por la parte N. O.; y la cuarta, en dejar la plaza completamente expedita, dándole los límites ya descritos y que son objeto del proyecto, agregándose á éstas cuantas certificaciones se han creído pertinentes.

En la parte facultativa del expediente, se dice en la Memoria, que estando determinado concretamente por acuerdos municipales el inalterable perímetro que debe constituir la plaza de Cataluña, limitase el Arquitecto, no á formular una propuesta de proyecto, sino á la descripción de la forma, dimensiones, viabilidad y demás circunstancias en que ha de desarrollarse la proyectada plaza, y del justificado acierto con que ha obrado el Excmo. Ayuntamiento al dar la solución en la forma antedicha.

Reproduce en gran parte y con más detalle la historia del expediente y los argumentos que se aducen en la instancia que se eleva á la Superioridad, haciendo notar además que las alineaciones propuestas se han ido estableciendo paulatinamente, y por tanto, sin preocuparse de la forma de la plaza. Así es que en los sucesivos proyectos dicha forma tuvo dos elementos de unánime adaptación, ó sean las alineaciones del paseo de Gracia y de la rambla de Cataluña; que cuando las edificaciones dieron á la calle de Fontanella posición inalterable, las alineaciones de esta vía entraron á for-

mar el tercer lado adoptado por unanimidad en cuantas soluciones se propusieron desde entonces, versando los distintos estudios sobre la alineación del cuarto lado, habiéndose trazado en un principio una paralela á la calle de Fontanella, que con motivo del concurso abierto por el Ayuntamiento tomó la forma ovalada, que es la aprobada, y sobre cuyas varias combinaciones ha versado la pública información que ha dado por resultado el ensanche de la plaza hasta la alineación alta de la ronda de la Universidad, resultando así para la plaza una superficie total de 52.800 metros cuadrados, de los cuales 3.289 pertenecen á la calle de Fontanella, 9.834 á la Rambla de Cataluña, 9.836 al paseo de Gracia, y 4.410 á la ronda de la Universidad, conservando en toda su amplitud la parte de cada una que entra en la plaza. Todas éstas producen su contingente de tránsito, que al llegar á la plaza reclama amplitud para expansión y cómodo reposo.

Insiste en que las nuevas alineaciones no son hijas de un previo estudio; que de las cuatro que constituyen la proyectada plaza, tres están en vigor con todos los precedentes legales necesarios, solicitándose ahora tan sólo la adaptación de la alineación que tiene la ronda de la Universidad en ese punto, también en igual forma establecida, y que completa las de la plaza, no por cambiar su modo de ser, sino por el solo hecho de suprimir la manzana edificable que hoy constituye el cuarto lado, que, con las ya oficiales de rambla, paseo de Gracia y Fontanella, forman el perímetro vigente.

Dice también que la viabilidad de la plaza está completamente establecida en la parte que corresponde á las cuatro calles referidas; que la central, si bien no del todo urbanizada, lo está suficientemente para admitir el importante movimiento que produce el tránsito; que la urbanización completa de ésta ha de ser objeto de otro estudio que nada ha de influir sobre las alineaciones; que las rasantes en la parte de las calles referidas son inalterables, y al par que armonizan con las afluyentes, consenten todas las soluciones que exige una conveniente urbanización interior de la plaza.

Termina diciendo que vencidas las dificultades legales, en virtud del acuerdo relativo á la rescisión del convenio que consentía la construcción de edificios de carácter privado en la manzana cuya desaparición se propone, vencidas también las dificultades económicas por el unánime acuerdo de los peritos al justipreciar las indemnizaciones que reclama la desaparición del edificio y valoración de los solares que pasan á formar parte de la vía pública, no han de ser las dificultades técnicas las que se opongan á la solución que se eleva á la Superioridad, las cuales quedan vencidas, según se demuestra en la Memoria y en los planos que la acompañan.

Considerado, pues, el referido proyecto bajo idénticos puntos de vista, nada tiene que objetar esta Sección de Arquitectura en lo referente á la parte legal y á la económica; desconoce los procedimientos seguidos para llegar á la avenencia, así como el detalle de las mediciones de solares y fincas, valoraciones que les corresponden, establecidas con el común acuerdo de los peritos, y que justifiquen, para los diversos conceptos, la inversión de la cuantiosa cifra de pesetas 10.468.762, á la que, según la certificación que va unida al expediente administrativo, se ha manifestado que ascendía el proyecto objeto de este informe ante las asociaciones y entidades oportunamente convocadas.

Queda sólo, pues, por tratar: cuanto se relaciona con la parte técnica.

La necesidad de unir las ramblas con el paseo de Gracia, necesidad casi instintivamente apenas derribada la muralla en 1847; el inesperado aumento de la población en esa zona, y el extraordinario movimiento constante entre la antigua y nueva Barcelona, sin contar la afluencia de los moradores de los poblados que la rodean, y que hoy forman parte de la misma, y por último, la combinación general de los trazados de las vías de comunicación, justifican sobradamente la creación de la plaza en ese sitio y con tamaño proporcionado. Así es que la Junta de Caminos y Canales, las entidades de Barcelona, su prensa y cuantos se han ocupado del asunto, han visto la necesidad creciente de la espaciosidad y todas las combinaciones hechas, partiendo de la base del proyecto aprobado en público concurso, han hallado el vacío, porque todas tendían á destruir la plaza, puesto que el referido proyecto consistía precisamente en levantar edificaciones dentro de ella, que con las agregaciones de los pórticos, la convirtiera en espacioso edificio con patio central elíptico, rodeado de cuatro vías públicas.

Es, pues, hoy indiscutible la creación de la plaza en ese sitio y el tamaño y espaciosidad que se proponen, y así se complace en reconocerlo esta Sección informante.

Dice la Memoria firmada por el Arquitecto, que la urbanización de la plaza ha de ser objeto de otro estudio; pero que, sea cual fuere la definitiva forma en que se acuerde ejecutar, «en nada ha de influir su resolución sobre el proyecto de las alineaciones que se proponen». No queda esta Sección de Arquitectura que el proyecto que se formule á su tiempo dará nuevo motivo para que puedan lucir sus facultades los Arquitectos de Barcelona, y si se tratase sólo de una de las muchas poblaciones en que el arte de la Arquitectura estuviese

relegado á un segundo término, ya porque sus moradores fuesen poco sensibles al culto de la forma, ya porque sus recursos limitados no les permitiesen satisfacer sus innatas aspiraciones, esta Sección, á pesar de ser un Centro eminentemente artístico, nada tendría que objetar, y aprobaría, como desde luego aprueba, el proyecto objeto de su dictamen.

Pero al tratarse de la monumental Barcelona, cuyos moradores de antiguo rindieron fervoroso culto al Arte Arquitectónico, levantando magníficos templos y otros numerosos edificios con estilo propio, como el genial de la Audiencia, culto que siguen demostrando con igual vehemencia para satisfacer la necesidad que sienten de hallarse rodeados de cosas bellas, y que en nuestros días ha despertado noble emulación entre Arquitectos y cuantos se dedican á las numerosas industrias relacionadas con su arte, originándose un movimiento artístico que, si bien en muchos casos no resiste una crítica severa, patentiza envidiable ambiente de cultura para la belleza plástica, no puede menos de hacer una importante objeción relacionada con cuanto acaba de manifestar.

¿Una población que reúne estas excepcionales condiciones ha de satisfacerse con una plaza en que sólo quedan atendidas las exigencias de lo conveniente y de lo útil? ¿Los proyectos de decoración y embellecimiento que, según el Arquitecto Sr. Falqués, serán objeto de posterior estudio, han de carecer de lo esencial al tratarse del centro más importante de la población?

No cree esta Sección que una plaza completamente regularizada, como la misma Plaza Nueva de Barcelona, la Mayor de Madrid y otras muchas que sería ocioso enumerar, reúnen verdaderas condiciones artísticas; todo lo más pueden ser consideradas como patios más ó menos monótonos de espaciosísimos edificios. Pero de eso á la irregularidad absoluta de unas alineaciones en que *no hay siquiera un solo eje de simetría*, queda mucho camino que recorrer; así es que la decoración de la plaza, dentro de los referidos límites obligados, nunca podrá corresponder á lo que Barcelona requiere.

Opina, pues, esta Sección de Arquitectura:

1.º Que procede la aprobación del proyecto, tal como se presenta, á fin de que el Excmo. Ayuntamiento alcance sin demora lo útil, efectuando la expropiación de la manzana que separa la alineación aprobada de la que es objeto del presente dictamen. Esto no ocasionará alteración alguna en las alineaciones del nuevo perímetro de la plaza, puesto que todas ellas están ya aprobadas con entera independencia del actual proyecto.

2.º Que al formularse el estudio que se propone de la decoración de la plaza, se trate de enlazar dicha decoración con la rectificación de alguna de las cuatro líneas que componen el perímetro, procurando entonces atender á la parte estética del conjunto, dentro de lo que consientan los sacrificios que puedan realizarse. Esto habrá de efectuarse respetando en las rectificaciones la amplitud que exigen las vías que á la plaza acometen, facilitando siempre la debida circulación y tramitándose con sujeción á la actual ley de Ensanche, y particularmente al párrafo tercero del art. 29; de ese modo podrá llegar á ostentar Barcelona una plaza con el aspecto monumental que le corresponde.

Tal es el dictamen de esta Sección de Arquitectura, que, por su acuerdo, y con devolución de los documentos que lo han motivado, tengo el honor de dirigir á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1898.—El Secretario general. Simeón Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido aprobar el adjunto Reglamento provisional para la administración, conservación y fomento de la dehesa de Castilseras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la administración, conservación y fomento de la dehesa de Castilseras.

Artículo 1.º La dehesa de Castilseras, propiedad del Estado, sita en los términos de Almadén, Almadenejos y Alamillos, de la provincia de Ciudad Real, se regirá en lo sucesivo por las prescripciones del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, y por las instrucciones y demás disposiciones relativas á la organización y régimen de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en cuanto no se opongan á las consignadas en el presente Reglamento.

Art. 2.º La Dirección facultativa de la expresada dehesa, se hallará á cargo del Ingeniero de la mencionada Sección que al efecto designe el Director general de Propiedades, quien para el mejor desempeño de su cometido tendrá á sus órdenes al Ayudante de la misma Sección que nombre el referido Director. Este Ayudante residirá precisamente en Almadén.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, la vigilancia y custodia de la dehesa de Castilseras continuará encomendada al personal especial que viene desempeñándola. Este personal tendrá las atribuciones, derechos y deberes que el reglamento de 28 de Agosto de 1869 señala á los sobreguardas y guardas de los montes que dependen del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º Las disposiciones del citado reglamento de 28 de Agosto de 1869 se declaran aplicables al servicio de guarda forestal de Castilseras en cuanto no se opongan á las disposiciones generales que rigen para los montes á cargo de Hacienda y á las especiales de este Reglamento.

Art. 5.º Los guardas de la dehesa de Castilseras serán nombrados por el Director general de Propiedades, de quien dependerán exclusivamente, á propuesta del Ingeniero Jefe de aquella, desempeñando sus funciones á las inmediatas órdenes de éste y del Ayudante.

Art. 6.º Para que el servicio de vigilancia y custodia se ejerza con la debida regularidad, se considerará dividida la dehesa en los cuarteles que determine la Dirección general de Propiedades, á cada uno de los cuales se destinará uno de los guardas por el Ayudante encargado de la dehesa.

Art. 7.º El Ayudante tendrá á su cargo la dirección facultativa inmediata de Castilseras por delegación del Ingeniero; ejecutará las órdenes que de éste reciba; le auxiliará en todas las operaciones que practique, y desempeñará los trabajos que le encomiende.

Será el Jefe inmediato del personal de guardería, y tendrá además las atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que las disposiciones vigentes señalan á los demás Ayudantes de la Sección facultativa de Montes.

Art. 8.º No se permitirá en la dehesa de Castilseras corta, poda ni aprovechamiento alguno, aun cuando sus productos se destinen á satisfacer las necesidades del establecimiento minero, sino dentro de los límites que al consumo de aquellos señalen los intereses de su conservación y repoblado.

Art. 9.º El suministro de las maderas, leñas y carbones que el Establecimiento necesite y puedan concedersele, al tenor de lo prescrito en el artículo anterior, se hará mediante subasta pública del servicio con las formalidades que están prevenidas para este género de contratos, pero realizándose los aprovechamientos con estricta sujeción al pliego general de reglas facultativas que rige para los montes á cargo de Hacienda y á las especiales que estimase conveniente adicionar el Ingeniero Jefe de la dehesa.

Art. 10. Los productos sobrantes de las cortas, podas y rozas, ó sean los que no necesite el establecimiento, se subastarán públicamente todos los años, bajo los trámites y formalidades que se prescriben en el reglamento de 7 de Octubre de 1896 y demás disposiciones vigentes.

Art. 11. El terreno de la dehesa, acotado que sea la parte que para su repoblación sea necesario reservar con arreglo al plan de mejoras aprobado por la Superioridad, se destinará á la siembra de cereales, dividiéndole aproximadamente en tres hojas de igual extensión, las cuales se cultivarán alternativamente una cada año, según el orden que convenga establecer.

Art. 12. Las expresadas hojas de labor se dividirán en suertes, y la concesión de éstas se hará por período de nueve años, de modo que en cada uno resulten las hojas con tres corrientes de siembra y seis de descanso, ó sean dos años de pastos por uno de labor.

Art. 13. La extensión de cada suerte estará relacionada con la de la hoja repartible y con el número de participes hasta donde ésta lo permita, bajo el concepto de dividirse todo terreno de labor en tantas partes iguales y cincuenta más como representen los sumarios de listas de verdaderos acreedores después de hecho el escrutinio, y cada cultivador obtendrá tres porciones iguales, una en cada hoja, para los efectos que previene el artículo anterior.

Art. 14. Quedan en libertad los interesados de cultivar en sus suertes las especies de cereales que mejor les convenga.

Art. 15. Las suertes que se hayan de repartir cada año en la tercera parte de la dehesa se dividirán, según la calidad del suelo, en cuatro clases, abonando los mineros labradores á quienes les toque y dispongan de ellas por cada hectárea que contengan, cada vez que las siembren, cinco pesetas en las de primera clase, cuatro ídem en las de segunda íd., tres ídem en las de tercera íd., dos ídem en las de cuarta íd.

El pago se verificará en la Caja del Establecimiento minero, lo más tarde dentro del mes de Marzo del año en que esté hecha la siembra. Los tipos de las suertes de terrenos se revisarán al terminarse el período de los nueve años por el Ingeniero Jefe de la dehesa, quien propondrá á la Dirección general de Propiedades los que estime convenientes. Los que dejen de empanar las suertes no satisfarán nada el año que no las utilicen.

Art. 16. Se declara el derecho á terreno de siembra en Castilseras:

1.º A los cabezas de familia naturales de algunos de los pueblos de Almadén, Alamillo, Almadenejos ó Gargantiel que además sean mineros de oficio, contando por lo menos los cuatro años últimos consecutivos de inversión en los ejercicios interiores de las minas ó del cerco de destilación, y teniendo dados como minimum 40 jornales anuales en dichas dependencias.

2.º A los forasteros que lleven cuando menos los seis años últimos consecutivos de vecindad en alguno ó algunos de los cuatro pueblos indicados, é igual tiempo de mineros, con 40 jornales anuales en los trabajos subterráneos ó en los de destilación.

3.º A los hacendados hijos del exterior declarados así por su constancia en los trabajos mineros ó por haberse inutilizado en servicios del Establecimiento.

4.º A los trabajadores del exterior y de mina, con tal que los de un mes de exterior por otro de interior cubran por lo menos 30 jornales anuales en los ejercicios subterráneos, y 20 como minimum en los mismos, los de dos meses de exterior por uno de mina.

5.º A las viudas, mientras lo sean, de los mineros de profesión comprendidos en los cuatro casos anteriores, siempre que su vecindad y residencia habitual las tengan fijadas en los cuatro pueblos de Almadén, Alamillos, Almadenejos ó Gargantiel.

6.º A todos los empleados de planta que por su destino tengan que trabajar en las minas ó desempeñar su cargo dentro del cerco de destilaciones, y á los trabajadores de talleres que cuenten en ellos de servicio cuando menos los seis últimos años consecutivos, con 180 jornales cada uno.

7.º A los demás empleados del Establecimiento cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas anuales, siempre que por lo menos lleven de servicio en el mismo los seis años últimos consecutivos, bien sea como tales empleados, bien como trabajadores de los comprendidos en los casos anteriores, ó bien acumulando las dos clases de ocupación de obrero y empleado.

8.º A los empleados pasivos del Establecimiento que al tiempo de cesar en el servicio activo tuvieran adquirido ó les correspondiera el derecho de sembrar en Castilseras, con arreglo á las bases precedentes.

9.º A las viudas, mientras lo sean, de empleados activos ó pasivos que al fallecimiento de sus maridos tuviesen declarado ó les correspondiese el derecho á terrenos de labor en Castilseras bajo las prescripciones de este Reglamento, siempre que la vecindad y residencia habitual de aquéllas las tuvieran fijadas en cualquiera de los pueblos de Almadén, Alamillo, Almadenejos ó Gargantiel.

10. A los padres ó madres que tengan alguno ó algunos hijos varones solteros en su compañía, mayores de diez y seis años, declarados mineros de oficio, según las bases consignadas en este artículo, ó empleados de planta en el Estable-

cimiento, con tal que no lleguen á 1.000 pesetas de haber anual, entendiéndose este derecho cuando por el propio de los hijos no se haya concedido á éstos suerte alguna; y

11. A los huérfanos solteros y de menor edad, hijos de mineros, empleados activos ó pasivos, ó de viudas que tuviesen otorgado ó les correspondiera derecho á sembrar en la dehesa al tiempo de su fallecimiento, con sujeción á los casos anteriores; pero entonces todos los huérfanos reunidos representarán una sola acción.

Art. 17. Se dará una suerte de terreno á las personas que se hallen comprendidas en cualquiera de los casos del artículo anterior, aun cuando no tengan yunta alguna de labor; á las que, además de dicha indispensable circunstancia, posean una yunta de su exclusiva propiedad, sea de ganado vacuno, caballar, mular ó asnal, se le darán dos suertes: tres á los que reúnan dos yuntas propias, á más de la condición indicada, y cuatro suertes, que es el maximum que se concede, á las de tres ó más yuntas de su propiedad, quedando terminantemente prohibido que, bajo ningún motivo ni pretexto, se sienten suertes en Castilseras á título de yuntas ajenas prestadas, arrendadas, etc.

Art. 18. Los interesados que antes de hacerse el sorteo de cada período se crean con derecho á suerte de labor, acudirán á alistarse ante los respectivos Ayuntamientos de Almadén, Almadenejos y Alamillo, abonando en el acto á estas Corporaciones 0'38 pesetas por el primer año y por cada suerte que sienten, con el fin de atender á los gastos que ocasiona la medición, partición y clasificación de la labor, quema de la raya, señalamiento y acotación de chaparrales, visita de inspección del terreno y demás gastos análogos.

Art. 19. A los sujetos á quienes antes del sorteo se les borren suertes por efecto del escrutinio, se les devolverá 0'25 pesetas en lugar de 0'38 que hubiesen satisfecho con arreglo al artículo anterior.

Art. 20. En cada uno de los ocho años que sigan al del sorteo, sólo se satisfarán á los Ayuntamientos 0'19 pesetas por cada suerte para las atenciones de que trata el art. 18.

Art. 21. Hecho el alistamiento de suertes dentro del plazo que al efecto se señale, en armonía con lo que previene el artículo 25, se procederá ante una Junta, compuesta del Director del Establecimiento como Presidente, del Interventor, de un Ingeniero de Minas, del Ayudante de Montes de la dehesa y de un Comisionado de cada uno de los Ayuntamientos de Almadén, Almadenejos y Alamillos, á hacer un escrutinio riguroso con vista de los libros de matrícula de trabajadores, de la estadística del cultivo y demás antecedentes necesarios.

Art. 22. Verificado que sea el escrutinio y visto por el resultado final del mismo el número de suertes de cada uno de los pueblos participes, se procederá por el Ayudante encargado de la dehesa á medir, partir en suertes, clasificar el terreno de cada hoja en tantos pedazos iguales, más 50, como sea el número total de suertes repartibles.

Art. 23. Las 50 suertes excedentes se aplicarán á resarcir con ellas á las personas que por omisión involuntaria de las oficinas, por equivocación padecida ó por cualquier otra causa independiente de la voluntad se dejaron de incluir en el sorteo, sirviendo también las que de ellas resulten sobrantes, después de atender á esta necesidad, para facilitar el medio de señalar labor á los sujetos que adquiriesen derecho en el transcurso de dos sorteos, según expresa el artículo.

Art. 24. A los interesados de los pueblos de Almadenejos y Alamillos se les señalará respectivamente la extensión del terreno que les corresponda en los puntos más próximos á dichas villas.

Art. 25. El Director del Establecimiento remitirá á cada Ayuntamiento una lista autorizada del resultado final del escrutinio que le corresponda, expresando en cada sujeto el caso del art. 16 que le dé derecho á labor, con arreglo al cual precisamente verificarán los mismos los respectivos sorteos públicos en el primer domingo de Octubre del año próximo anterior al de la siembra, y terminado el acto, pasarán al expresado Director, en el menor plazo posible, el padrón de las suertes debidamente autorizado, de que se tomará razón en la Contaduría de las minas; pero no se podrá entrar á labrar la tierra hasta el 26 de Abril, ó sea al día siguiente de concluida la invernada.

Art. 26. Pierden el derecho á suertes de labor en Castilseras, temporal ó perpetuamente, según acuerdo de la Junta de Jefes del Establecimiento en vista de cada caso, y de lo que ordena el art. 16:

1.º Los trabajadores que sin causa legítima debidamente justificada, á satisfacción completa de la Junta de Jefes, hayan dejado de asistir por doce meses seguidos á los trabajos de minas ó de la fundición, si después por su mucha constancia en ellos no hubiesen vuelto á adquirir el derecho á juicio de la misma Junta.

2.º Las viudas tan luego como lleguen á contraer otro matrimonio.

3.º El que por sí ó por persona intermedia contribuya al abuso de introducción en la rastrojera ó montañera de la dehesa de Castilseras ganados de personas que no tengan derecho, ó que fraudulentamente introduzca cabezas sueltas para el disfrute indebido de los pastos, bellotera ó montañera de dicha finca.

4.º El que hurte maderas ó leñas.

5.º El que ayude, favorezca ó facilite el abuso de sentar suertes de labor en la dehesa de otra persona con yuntas que no sean propias del interesado, ó por haber aceptado este auxilio para cometer el mismo fraude.

6.º El que estando matriculado para los trabajos de mina dejase sin causa legítima y justificada de asistir á ellos personalmente, siendo avisado de orden del Director de la mina en los casos que pudieran ocurrir de falta de brazos.

7.º El que insulte, amenace ó maltrate de obra á algún guarda de Castilseras dentro de esta dehesa, teniendo puesto el distintivo de la bandolera.

8.º El causante de cualquier daño en Castilseras, por no haber hecho debidamente la raya al arbolado que previene el artículo 18.

9.º El que haya sido sentenciado por incendiario voluntario, aun cuando cometiera el crimen fuera de Castilseras.

10. El que sin estar autorizado debidamente cace ó pesque dentro de la dehesa, siendo cogido infraganti, considerándose como circunstancia agravante si la falta se comete en tiempo de veda, ó sea desde 1.º de Marzo á 31 de Agosto.

11. El trabajador ó empleado que haya sido castigado por acto de marcada insubordinación contra un superior suyo del Establecimiento, siempre que la pena impuesta no bajase de seis meses de suspensión para el primero y de tres para el segundo.

12. El sentenciado judicialmente por robo, desfalco ó malversación de fondos del Estado, aun cuando no pertenecan al Establecimiento de minas.

13. El que seduzca, encubra ó sea cómplice para cometer cualquiera de las faltas contenidas en este artículo.

14. El que después de anunciado el pago del canon por la Jefatura de las minas dejase de hacerlo en el plazo señalado, ó fuese deudor de la Hacienda por otro concepto cualquiera, quedando además sujeto á los procedimientos de apremio establecidos en las leyes para la cobranza de los derechos devengados por el fisco.

Art. 27. Todo el que después del sorteo perdiera el derecho al terreno de siembra de Castilseras, por cualquier causa que sea, cesará en el disfrute de las suertes que le estuviesen señaladas en las tres hojas; pero se le dejará recoger la cosecha de aquel año, siempre que cuando menos tuviera ya labrada la tierra en debida forma, comprendiéndose en este caso los empleados que hubiesen ascendido á mayor sueldo anual del que prejia el caso 7.º del art. 16.

Art. 28. Los mineros que, á juicio de la Junta de Jefes del Establecimiento, sean pobres y que por su imposibilidad personal, á la vez que por la escasez de sus recursos, no pudieran cultivar por sí mismos el terreno que les hubiera correspondido, podrán hacerlo de la mejor manera que estimen conveniente, y hasta enajenar sus derechos por todo el tiempo que durase la concesión.

Art. 29. Fuera del caso extremo que expresa el artículo anterior, no se consentirá por regla general que la suerte que hubiese correspondido á un minero pase á manos de ningún otro, en cuyo caso caducará el derecho concedido; pero por acuerdo de la Junta de Jefes se consentirá la permuta de unos pedazos con otros por la conveniencia que, sin perjuicio de la Hacienda, puede resultar á los interesados de conseguir así el medio de tener labor más próxima ó en mejores condiciones respectivamente al domicilio y circunstancias de cada uno.

Art. 30. Las personas que durante los nueve años de un período adquieran derecho á sembrar en Castilseras por hallarse comprendidas en alguno de los 11 casos del art. 16, obtendrán suertes de la manera que estime más equitativa la Junta de Jefes, de entre las que resulten vacantes por muerte, ausencia ú otro motivo cualquiera; de los terrenos que para eria del arbolado se hubieran sujetado á la veda, que el Ingeniero aconsejará levantar, y, por último, del sobrante, si lo hubiera, de las 50 suertes excedentes en cada hoja, de que tratan los artículos 22 y 23.

Art. 31. Las concesiones de suertes que para la labor se hicieren durante el período de los nueve años caducarán al terminar éste; de manera que al principiar el inmediato siguiente se hará nuevo sorteo general, incluyéndose á todos los interesados que lo soliciten y tengan derecho á ello, según las prescripciones de este Reglamento ó las que se dictaren en lo sucesivo.

Art. 32. Todo el partícipe de labor de Castilseras contrae la precisa obligación de cultivar el terreno que le corresponda, según las prácticas y costumbres de buen labrador, beneficiándolo por lo menos con tres labores ó rejas anteriores á la siembra, que ha de tener efecto en el mismo año; y el que contraviniera á esta disposición, á juicio de la Junta de Jefes, perderá el derecho para seguir cultivando la tierra aun cuando no hubiese expirado el plazo de la concesión.

Art. 33. Cuantos mineros labradores reciban suertes tendrán la obligación de verificar el apostado de las matas y guía de los resalvos, con sujeción estricta al pliego de reglas facultativas que formule el Ingeniero Jefe de la dehesa.

Art. 34. El dueño de cada suerte, mientras la cultive, responderá del número de resalvos de su terreno, pagando en la Pagaduría de las minas el valor en tasación del daño y perjuicio causado, á menos que no presente dañador responsable, con quien, en tal caso, se entenderán los procedimientos, ó que acredite debidamente su completa inculpabilidad, debiéndose proceder al recuento de los de cada suerte dentro del mes de Julio, después de segadas las mieses y antes de sacarlas, por el guarda del respectivo cuartel, con asistencia de cada interesado.

Art. 35. El terreno que en cada año resulte sin sembrar, por cualquier causa que sea, le utilizará la Hacienda, arrendándolo para el aprovechamiento de pastos de entrepanes.

Art. 36. Las personas que obtengan suertes de labor de Castilseras, al hacerse cargo de ellas firmarán en las oficinas de la Dirección la conformidad de ser responsables á las contravenciones del presente Reglamento de la parte que tuviere relación con ella.

Art. 37. Todo labrador de Castilseras podrá echar á pastar sus caballerías dedicadas al cultivo mientras tengan que ejecutar alguna labor, sin que se les exija retribución de ninguna clase, aunque cuidando de no perjudicar en lo más mínimo al arbolado.

Art. 38. Dentro del mes de Febrero de cada año, la Intervención de las minas pasará al Director todos los datos necesarios que, clara y distintamente, pongan de manifiesto si alguno ó algunos de los labradores á quienes se hubiera repartido suerte han llegado á perder el derecho á disfrutarlas, con el fin de que, lo más tarde dentro de Marzo, se decida por la Junta de Jefes los sujetos que hayan de eliminarse del padrón del sorteo, con arreglo á lo prescrito en los artículos 26 y 34, y que sirva este antecedente indispensable para acordar la concesión de labor que establece el art. 30 en favor de las personas que hubiesen adquirido derecho en el transcurso de cada período de nueve años.

Art. 39. Los pastos de invernadero, tanto en los quintos vacantes de labor como en los terrenos de entrepanes, se arrendarán en pública subasta, previa tasación pericial, verificándose la licitación de los primeros del 1.º al 15 del mes de Octubre, las de los segundos cuando se soliciten, y haciéndose la adjudicación al mejor postor, ya sea ganadero estante ó transeunte.

Art. 40. Para las subastas de entrepanes bastará hacer los anuncios con tres días de anticipación en Almadén, Almadenejos y Alamillos, y las proposiciones recaerán sobre el terreno que resulte después de hecha la siembra, aunque sirviendo de tipo el precio de tasación previa por hectárea en cada quinto ó millar, bien sea de terreno raso ó montuoso, de forma que, empanado el terreno, no haya necesidad de más operación que la material de medir los entrepanes con asistencia de cada rematante.

Art. 41. La invernada se contará desde 1.º de Noviembre hasta 25 de Abril del año próximo siguiente, ambos inclusive, quedando prohibida la entrada en la dehesa desde el último de los días citados hasta el 1.º de Julio inmediato de toda clase de ganados, exceptuándose únicamente el que se emplee en las labores agrícolas; el veranadero desde 1.º de Junio hasta 31 de Julio, y el agostadero desde 1.º de Agosto á 30 de Septiembre, quedando prohibido el disfrute de pastos durante el mes de Octubre, para que, con las lluvias de otoño, se halle el terreno bien dispuesto de hierbas al principiar la invernada. Únicamente se consentirá el ganado de cerda que se halle en montanera, según se determina en el art. 63.

Art. 42. Las subastas de toda clase de productos que no

necesite el Establecimiento minero, así como la de los sobrantes que deban adjudicarse vecinalmente con arreglo á las disposiciones de este Reglamento, se celebrarán con las formalidades prescritas en los artículos 6.º al 14 inclusive del Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al efecto, se entenderán sustituidos los Alcaldes y el Administrador de bienes del Estado respectivamente por el Director del Establecimiento minero y el Ayudante encargado de la dehesa, y la Depositaria de fondos municipales por la Pagaduría de las minas.

Art. 43. A las subastas que se verifiquen en Ciudad Real bajo la presidencia del Delegado de Hacienda, asistirán, además del Interventor y Abogado del Estado, el Ingeniero de Montes que designe la Dirección general de Propiedades, el Jefe de la Sección del ramo y un Notario. A las que se celebren en Almadén bajo la presidencia del Director del Establecimiento, asistirán el Ingeniero de Minas encargado de la Sección administrativa, el Interventor y el Ayudante de Montes de la dehesa, concurriendo un Notario.

Art. 44. El importe del 90 por 100 de los remates podrán ingresarlo los adjudicatarios en la Pagaduría de las minas ó en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real; pero el del 10 por 100 restante á que se refiere el art. 17 del expresado Reglamento de 7 de Octubre de 1896, ingresará precisamente en la mencionada Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.

Art. 45. En armonía con lo dispuesto en el art. 16 del citado Reglamento, no se podrá comenzar ni ejecutar aprovechamiento alguno en la dehesa de Castilseras sin que los respectivos usuarios ó rematantes vayan provistos de las correspondientes licencias y se les haya hecho formal entrega de los disfrutes. Las licencias serán expedidas por el Ayudante encargado de la dehesa, con vista de las cartas de pagos que acrediten los mencionados ingresos del 90 y 10 por 100 respectivos. Las entregas tendrán lugar en la forma que se prescriba en los correspondientes pliegos de condiciones facultativas.

Art. 46. El disfrute de los pastos de verano y agostadero seguirá haciéndose á diente como hasta aquí, ó sea admitiéndose cabezas á los vecinos de Almadén, Almadenejos, Alamillos y Gargantiel que lo soliciten del Ingeniero Jefe de la dehesa, bajo el previo ingreso en la Pagaduría de las minas por cada cabeza de las cuotas que se fijen en los pliegos de condiciones facultativas que se formen.

Art. 47. Tanto para los disfrutes de veranadero y agostadero, como de rastrojeras, las cabezas mientras estén mamando no satisfarán nada, porque en el pago de las madres se considera incluido el suyo, entendiéndose por cabeza menor la que después de destetada no pasa de dos años de edad en el ganado vacuno y caballar, y de un año en las demás clases de lanar, cabrío y de cerda; todas las demás se conceptúan cabeza mayor en sus respectivas clases.

Art. 48. Para que anualmente pueda abonarse en buenas condiciones la mayor extensión posible de terreno, los ganaderos de lanar, de acuerdo y con conocimiento del guarda del cuartel, mudarán los rediles para el descanso nocturno de los rebaños lo más tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos, cuando más, en los de Febrero, Marzo y Abril, cuya circunstancia se hará constar en el pliego de condiciones para el arriendo de las hierbas de invernadero.

Art. 49. Durante la invernada, y sin retribución de ningún género, se permitirá á los rematantes de hierbas cortar las maderas indispensables para el asiento de las majadas, así como el disfrute de la leña que necesiten sus hogares, debiendo hacer la designación de unas y otras el Ayudante encargado de la dehesa, siempre sin perjuicio del arbolado, de cuyos daños serán responsables los rematantes en la parte que á cada uno incumba.

Art. 50. Si en algún rebaño apareciese alguna enfermedad contagiosa, se obligará á su dueño á separarle de los demás de la dehesa, debiéndose quemar con la piel las carnes de las cabezas que hubieran muerto en el mismo sitio que esto acontezca.

Art. 51. Se prohíbe absolutamente en todas las épocas del año la entrada del ganado cabrío en ninguno de los terrenos dedicados hoy al cultivo de cereales, ó cuyo arbolado se trate de restaurar.

Art. 52. Para el disfrute de la rastrojera, que durará desde la extracción de las mieses hasta el 30 de Septiembre, sólo se exigirá la circunstancia de los seis años consecutivos, por lo menos, de vecindad en cualquiera de los pueblos de Almadén, Almadenejos, Alamillos ó Gargantiel, admitiéndose á cada interesado sin licitación el número de cabezas de su propiedad que desee acomodar, bajo el pago previo á la Hacienda, en la Tesorería de las minas, de los precios que se estipulen en los pliegos de condiciones facultativas.

Art. 53. Los precios anteriores se entenderán por sólo el disfrute de la rastrojera, con exclusión de cualquier otro, á menos que, además del pago correspondiente, no tengan los interesados sacada licencia para el agostadero; de lo contrario, se sujetarán los contraventores á sufrir las consecuencias de las denuncias á que diesen lugar. Sin embargo, se consentirá á unos y á otros llevar sus pjaras á los abrevaderos, pasando únicamente por las vías que les señalen los guardas, cuando dentro del terreno respectivo no tengan los ganados donde beber.

Art. 54. Ni en el disfrute de veranadero ni agostadero, ni en el de rastrojera, se devolverá cosa alguna á los dueños de ganados por las cabezas que mueran, se extravíen ó extraigan de la dehesa durante la temporada respectiva.

Art. 55. Para llevar á efecto lo prevenido en los artículos 33 y 51, se prohíbe al ganado cabrío el disfrute de rastrojera dentro de Castilseras.

Art. 56. Los primeros ganados que han de entrar al disfrute de los rastrojos, tan luego como se extraigan las mieses, serán los de cerda, después los de vacuno y caballar, y por último los de lanar en los que dejen éstos, sin que se consienta jamás alterar este orden, bajo la responsabilidad de los guardas de la dehesa, que denunciarán, sin consideración alguna, á los que contravengan á este artículo.

Art. 57. La organización y aprovechamiento de la rastrojera correrá, como hasta aquí, á cargo de los Ayuntamientos, pero con la intervención y acuerdo de los empleados que nombre el Director de la mina, y del Ayudante encargado de la dehesa, para que, con las debidas instrucciones, presencien y examinen los alistamientos, cuentas y demás que tengan relación con este asunto.

Art. 58. El disfrute de la montanera de Castilseras, que se extenderá á toda la bellota que produzca su encinar, es exclusivo del ganado de cerda, que se dividirá en dos clases, ó sea en cerdos carnaños ó de vara, y en malandares ó granilleros.

Art. 59. Para optar al disfrute de bellota bastará sólo tener por lo menos de vecindad los seis últimos años consecuti-

tivos en cualquiera de los cuatro pueblos de Almadén, Alamillos, Almadenejos ó Gargantiel, siempre que el número de cerdos que se admita para vara ó cebo sea con sujeción á las reglas que marca el artículo siguiente.

Art. 60. Al vecino que conste de dos individuos de familia para abajo se le admitirá un cerdo carnaño; dos cerdos si son tres los individuos; tres cerdos cuando la familia conste de cuatro personas, y cuatro cerdos, que es el máximo, de cinco personas en adelante; no considerándose, para los efectos de este artículo, como parte de la familia los criados ni criadas, mozos de labor ó ganaderos.

Art. 61. El número de granilleros que podrá acomodar en la dehesa cada vecino que reúna la circunstancia prevenida en el art. 58, será ilimitado, siempre que los cerdos sean de su propiedad.

Art. 62. El disfrute de bellotas, tanto para los cerdos carnaños como granilleros, empezará por los quintos ó millares dados de labor para sembrar en el mismo año, con el fin de que al tiempo de recibir la tierra la semilla se halle desembarazada del ganado de cerda, debiendo situar los zahurdones ó majadas de los granilleros fuera de los terrenos que estén para empanarse en aquel año.

Art. 63. Los cerdos granilleros entrarán al disfrute de la bellota lo más pronto el día 1.º de Octubre, y saldrán lo más tarde el 30 de Noviembre, quedando independientes de las ganaderías de Almadén, las de Almadenejos y Alamillos, según hoy ocurre, aunque sujetas todas á lo que se ordena en este Reglamento.

Art. 64. En armonía con lo dispuesto en el art. 54, no se devolverá parte alguna de la retribución por cerdos en montanera, carnaños ó granilleros correspondientes á las cabezas que mueran, se extravíen ó recojan sus dueños antes de terminar el disfrute de la bellota.

Art. 65. Cuando se conozca que el ganado de cerda pueda causar daño al arbolado ó á los pastos, se obligará á los dueños á ensortijarlos con alambre al estilo del país, y al que contraviniera se le espulsará de la finca, no sólo sin devolverle lo que hubiese pagado, sino obligándole á abonar los daños y perjuicios que por todos conceptos ocasionare.

Art. 66. Correrá, como hasta aquí, á cargo de las respectivas municipalidades, cuanto dice relación con los alistamientos, cuentas y demás que corresponda á la montanera; pero con la misma intervención por parte del Director de las minas y del Ayudante que la que respecto á la rastrojera previene el art. 57.

Art. 67. Se concederá á los ganaderos, guardas, variteros y demás dedicados al cuidado de la montanera, la leña necesaria para los hogares del campo durante la permanencia de los cerdos en la dehesa; pero con la precisa circunstancia de no causar daño al arbolado, y sujetándose siempre á la designación que les hicieren los guardas del respectivo cuartel, á cuyo fin los sitios elegidos para el descanso de los ganados se procurará que, á poder ser, estén inmediatos á partes montuosas que les permitan proveerse con facilidad del combustible necesario.

Art. 68. El Ingeniero de montes Jefe de la dehesa, ó en su defecto el Ayudante, tasarán en época oportuna, ó sea á fruto visto, el aprovechamiento de la bellota, y el valor que éste fijare servirá de base para el repartimiento de las cuotas que los Ayuntamientos interesados habrán de señalar á los usufructuarios, con arreglo al número y clases de ganados que hayan de consumir la bellota, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 69. Los ganados que se denuncien, y cuyos dueños no sean conocidos por el guarda ó guardas que los aprehendan, se encerrarán en los corrales que al efecto se establezcan en la dehesa de Castilseras ó en los de las casas de guardas, anunciándose inmediatamente por edictos para que lleguen cuanto antes á noticia de sus dueños.

Art. 70. Para conseguir el mejor saneamiento de los mineros se concederá permiso para cazar y pescar dentro de Castilseras, sin retribución alguna, á los que lo soliciten, y al efecto se les proveerá por el Ingeniero Jefe de la dehesa de la licencia necesaria, sin cuyo requisito los guardas no les permitirán el goce de esta prerrogativa.

Art. 71. En los casos de incendio de la dehesa se observarán estrictamente, y en cuanto sean aplicables, las disposiciones que rigen para los montes públicos dependientes del Ministerio de Fomento que se detallan en la Real orden de 5 de Mayo de 1881; entendiéndose sustituidos, el Gobernador, por el Delegado de Hacienda de Ciudad Real; el Ingeniero Jefe del distrito forestal, por el de la dehesa, y los capataces de cultivos, por los guardas. El parte á que se refiere el artículo 23 de dicha Real orden se dará por el Ayudante á la Dirección general de Propiedades y al Ingeniero Jefe de la dehesa.

Art. 72. Los deslindes, amojonamientos, construcciones y repoblaciones y demás mejoras que hayan de realizarse en la dehesa de Castilseras se sujetarán á lo establecido para los demás montes á cargo de Hacienda en el cap. 3.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, sin perjuicio de aplicar á tales fines los créditos concedidos ó que en adelante se concedan expresamente para la misma en los presupuestos generales del Estado.

Art. 73. Queda derogado el Reglamento provisional aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1865 para la administración, conservación y fomento de la dehesa de Castilseras.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º La Dirección general de Propiedades dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Reglamento.

2.º La misma Dirección dispondrá también las formalidades con que deberá verificarse la entrega de la dehesa de Castilseras, documentación y demás referente á ella por el Director del Establecimiento minero, al Ingeniero de Montes que nombre Jefe de la misma.

Madrid 16 de Noviembre de 1898.—El Director general, Federico Requejo.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, LÓPEZ PUIGCERVER.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Rosendo Ramos y D. Octavio Revuelta, Administrador y representante respectivamente de la Compañía de vapores correos interinsulares de Canarias, apelando del pago de derechos por el Arancel de la Península de los dos vapores *León y Castilla* y *Vie-*

ra y Clavijo, que dicha Compañía importó del extranjero hace varios años para destinarlos al servicio de correos entre los puertos de aquel Archipiélago:

Resultando que por el Real decreto de 11 de Julio de 1852 se concedió á las islas Canarias el régimen de puertos francos, con cuyo motivo los buques extranjeros han venido abanderándose en dichas islas con sólo el pago del arbitrio local, mientras que en la Península soportan la totalidad de los derechos de Arancel:

Resultando que por Real orden de 4 de Marzo de 1897 se declaró que los buques extranjeros que se hubiesen abanderado en Canarias con el derecho de uno por 1.000 de su valor, ó que en lo sucesivo se importasen en aquellas islas, necesitaban satisfacer los derechos de Arancel de la Península para ostentar la bandera española:

Resultando que á consecuencia de dicha Real orden, dictada para armonizar los intereses de las islas Canarias con los de las demás provincias españolas, se reclamó el pago de derechos correspondientes á los vapores *León y Castillo* y *Viera y Clavijo*, de origen extranjero, y que se habían abanderado en Canarias con el arbitrio de 1 por 1.000 de su valor, de cuyo pago apela la Compañía á que pertenecen aquellos vapores, fundándose en que hace muchos años que están practicando el servicio de correos interinsulares, sin tocar ni comerciar con ningún puerto de la Península ni del extranjero; y esta reclamación ha dado motivo al estudio del punto concreto de que se trata, ó sea el relativo á la determinación de los derechos de abanderamiento que deberán exigirse en Canarias á los buques exclusivamente dedicados á la navegación interinsular:

Considerando que el Real decreto de 11 de Julio de 1852 no ha sido modificado por la Real orden de 4 de Marzo de 1897, sino que se ha limitado á aclararle para dejar restablecida la legalidad del régimen arancelario de España sin derogar las franquicias establecidas en Canarias:

Considerando que, de conformidad con este criterio, debe sostenerse el principio de que los buques abanderados en Canarias con el derecho de 1 por 1.000 sobre el valor no pueden comerciar fuera de aquel Archipiélago con pabellón español; y

Considerando que es de toda conveniencia dejar aclarado el caso aislado de la navegación interinsular, y regular para lo sucesivo el régimen arancelario relativo á la materia, habiendo manifestado los Ministerios de Gobernación, Estado y Marina su conformidad en cuanto se refiere á las reglas de ejecución del acuerdo propuesto por este de Hacienda;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general y por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que los buques extranjeros que se abanderan en Canarias ó se construyan allí con materiales extranjeros y se destinen exclusivamente á la navegación interinsular con bandera española, podrán satisfacer solamente el arbitrio local establecido en dichas islas.

2.º Que á estos buques se les proveerá de una patente limitada, en la cual se expresará terminantemente la condición de no poder tocar ni comerciar en otros puertos que los de aquellas islas.

3.º Que las Autoridades de Marina, consulares, sanitarias, aduaneras ú otras cualesquiera, no podrán habilitar de papeles á dichos buques en puerto alguno no perteneciente á las Canarias, ni para otro comercio que el de las mismas islas, salvo el caso de arribada forzosa debidamente justificada.

4.º Que cuando para reparar averías ó limpiar fondos tengan necesidad dichas naves de dirigirse á algún puerto de España ó del extranjero ostentando el pabellón nacional, se les facilitará por la Comandancia de Marina un pasavante para la ida, que será refrendado para su regreso; pero en estas expediciones no podrán conducir mercancías ni pasajeros.

5.º Que cuando quieran destinarse estos buques á las demás navegaciones y comercios bajo pabellón español, adeudarán los derechos de abanderamiento por el Arancel de la Península, según dispone la Real orden de 4 de Marzo de 1897; y

6.º Que las transgresiones de estas reglas se considerarán delito de defraudación y se penarán con arreglo á la legislación general del Reino, sin perjuicio de lo que pertenezca á la jurisdicción y Ordenanzas de Marina.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	18.985.396'05
La Junta de la Suscripción nacional de Valparaíso (3 letras de libras 6.266-8-7, al cambio de 36'10).....	226.218'09
La Junta directiva de la Liga patriótica española de la ciudad de Porto Alegre (letra de libras 300, al cambio de 36'10).....	10.830
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	19.222.444'14
Item id. id. en las provincias.....	9.490.843'53
TOTAL GENERAL.....	28.713.287'67

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Guadalajara se halla vacante, por defunción de D. Eugenio Díez Carrión, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Noviembre de 1898.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 2 de Diciembre, de una á cuatro de la tarde, dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones correspondiente al mes de Noviembre último de los Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos de Ultramar, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

DISTRITOS	DÍAS	Letras del primer apellido del asignante.
Recluta voluntaria de Cuba.....	2.....	N, O, P, Q, R, S, T, U, V, Z.
	3.....	A, B, C, D, E, F.
	5.....	G, H, I, J, L, M.
Recluta voluntaria de Filipinas.....	2.....	A á la Z.
	6.....	L á la Z.
Filipinas.....	7.....	A á la J.
	9.....	A, B, C.
Cuba.....	10.....	D, E, F, G.
	12.....	H, I, J, L, M.
	13.....	N, O, P, Q, R.
	14.....	S, T, U, V, Z.
	15.....	A á la Z.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El General Inspector, Amarelle.

ADVERTENCIAS

1.ª El pago empezará á la una de la tarde y terminará á las cuatro en punto. A primera hora se dará número de orden para el pago.

2.ª El que no se encuentre presente para tomar dicho número á las tres de la tarde, no podrá cobrar la asignación hasta el día de incidencias.

3.ª Los apoderados cobrarán las asignaciones en el mismo día que corresponda á las letras de los asignantes.

4.ª El día de incidencias no se satisfará á ningún perceptor más que una asignación.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 251-28 DE NOVIEMBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Extinción temporal de luces en el Sound de Saint-Simon y río Brunswick.

(Avis aux Navigateurs, núm. 253/1.735. Paris, 1898.)

Núm. 1.536, 1898.—A consecuencia de un temporal, se han apagado temporalmente las luces siguientes, cuyas construcciones han quedado destruídas:

- Luces de enfilación de la isla de Saint-Simon.
- Luz anterior de la enfilación de Plantation Creek.
- Luz anterior de la enfilación de la isla Jekyll.
- Luz anterior de la enfilación de Colonels Island.
- El valizamiento de las costas de la Carolina del S. Georgia y Florida ha sufrido serias averías por la misma causa, y se restablecerá tan pronto como sea posible.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 242.
Carta núm. 34 A. de la sección IX.

Luz que indica los restos de un buque sumergido en el SSW. de la isla Gran Capitán (Sound de Long Island).

(Avis aux Navigateurs, núm. 254/1.743. Paris, 1898.)

Núm. 1.537, 1898.—Los restos sumergidos de la goleta *Richard Hall*, se encuentran en 16^m de agua en bajamar, á 2 1/4 millas al S. 18º 30' W. del faro de la isla Gran Capitán, en la extremidad W. del Sound de Long Island. Los dos palos son visibles, encendiéndose de noche una luz *Aja roja* en el palo mayor.

Situación aproximada: 40º 56' 45" N. por 67º 26' 5" W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Islas Británicas (Inglaterra).

Valizamiento de los restos de un buque en la bahía E. de Dungeness (Estrecho de Dover).

(Notice to Mariners, núm. 37. Trinity House, Londres, 1898.)

Núm. 1.538, 1898.—Se ha colocado una boya cónica pintada de verde, señalada *Wreck*, á unos 30^m al SE. de los restos de la embarcación de práctico núm. 1, de Dunkerque, sumergida en las proximidades de la boya Newcome, por fuera de la parte cubierta por el sector rojo de la luz superior de Dungeness.

El mastelero de gavia de la goleta emerge en bajamar y la boya está fondeada en 24^m de agua en bajamar al S. 71º E. de la iglesia de Lydd, y á 3 cables al S. 84º E. de la boya Newcome.

Carta núm. 217 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

ISLAS DEL JAPÓN

Kinshu (Costa N.)

Roca peligrosa en el NE. de Yeboshi Shima, (Genkai Nada).

(Notice to Mariners, núm. 965/110. Tokio, 1898.)

Núm. 1.539, 1898.—El Comandante del torpedero japonés núm. 10 anuncia la existencia de una roca sumergida al N. 43º E. de Yeboshi Shima, al S. 2º E. de Oro Shima y al S. 66º E. de Akase Bana, punta N. E. de Iki Shima.

Esta situación debe considerarse como dudosa, pues las marcaciones se tomaron navegando el torpedero con una velocidad de 11 á 12 millas.

Los pescadores de la localidad atestiguan que una roca que queda á flor de agua en bajamar, denominada Kunino Kami, situada en la línea que une Oro Shima con Yeboshi, es sumamente peligrosa, habiéndose perdido sobre ella varios buques de vela.

Carta núm. 617 A. de la sección VI.

(Costa SW.)

Roca sumergida en el NE. de Noma Misaki (Noma-no-hana).

(Notice to Mariners, núm. 968/111. Tokio, 1898.)

Núm. 1.540, 1898.—El Comandante del buque de guerra japonés *Takachido* anuncia la existencia de una roca, denominada *Oho se*, en la localidad, al NE. de Noma Misaki, la cual tiene una longitud de unos 35^m de N. á S. y una anchura de 3^m5, estando situada al N. 75º 30' W. del monte Kimpozan, al S. 45º W. de Kuta Shima (Futa Shima) y al N. 11º 30' E. de Noma Notake (cumbre de 600^m).

Situación aproximada: 31º 30' 45" N. por 136º 26' 0" E.

Carta núm. 617 A. de la sección VI.

MAR DE CHINA

China.

Cambio de lugar de la valiza luminosa de North Tree, en el Yang-tse-Kiang.

(Notice to Mariners, núm. 327. Shanghai, 1898.)

Núm. 1.541, 1898.—Se ha trasladado la valiza luminosa de North Tree á 290 metros al N. 38º E. de su situación anterior, á causa de la erosión del ribazo en la cual estaba situada.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 8.
El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

28.º sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE A.			
257	2.561 á 70	4.797	47.961 á 70
318	3.171 80	4.980	49.791 800
537	5.361 70	5.353	53.521 30
801	8.001 10	5.405	54.041 50
1.107	11.061 70	5.948	59.471 80
1.160	11.591 600	6.029	60.281 90
1.394	13.931 40	6.191	61.901 10
1.477	14.761 70	6.214	62.131 40
1.525	15.241 50	6.539	65.381 90
1.794	17.931 40	6.565	65.641 50
2.006	20.051 60	6.596	65.951 60
2.135	21.341 50	6.669	66.681 90
2.196	21.951 60	6.834	68.331 40
2.506	25.051 60	6.956	69.551 60
2.565	25.641 50	7.173	71.721 30
2.644	26.431 40	7.728	77.271 80
2.677	26.761 70	7.731	77.301 10
3.250	32.491 500	7.867	78.661 70
3.265	32.641 50	8.208	82.071 80
3.318	33.171 80	8.499	84.981 90
3.469	34.681 90	8.603	86.021 30
3.533	35.321 30	8.678	86.771 80
3.598	35.971 80	8.696	86.951 60
3.663	36.621 30	8.779	87.781 90
3.729	37.281 90	8.979	89.781 40
3.877	38.761 70	9.087	90.861 70
4.356	43.551 60	9.717	97.161 70
4.574	45.731 40	9.778	97.771 80
4.595	45.941 50	9.788	97.871 80
4.618	46.071 80	9.794	97.931 40
4.690	46.891 900	9.909	99.081 90
4.707	47.061 70	9.975	99.741 50
4.725	47.241 50	9.996	99.951 60
4.732	47.311 20	SERIE C.	
4.894	48.931 40	72	711 á 20
5.806	58.051 60	113	1.121 30
5.897	58.961 70	305	3.041 50
6.088	60.871 80	317	3.161 70
6.093	60.921 30	353	3.521 30
6.201	62.001 10	1.011	10.101 10
6.370	63.691 700	1.223	12.221 30
6.446	64.451 60	1.311	13.101 10
6.493	64.921 30	1.315	13.141 50
7.186	71.851 60	1.473	14.721 30
7.189	71.881 90	1.778	17.771 80
7.429	74.281 90	1.840	18.391 400
7.481	74.801 10	1.967	19.661 70
7.538	75.371 80	2.305	23.041 50
7.545	75.441 50	2.393	23.921 30
7.732	77.311 20	2.478	24.771 80
7.754	77.531 40	2.583	25.821 30
8.137	81.361 70	2.607	26.061 70
8.509	85.081 90	2.746	27.451 60
8.696	86.951 60	2.986	29.851 60
8.885	88.841 50	3.254	32.531 40
9.139	91.381 90	3.536	35.351 60
9.257	92.561 70	3.946	39.451 60
9.415	94.141 50	4.108	41.071 80
9.450	94.491 500	4.124	41.231 40
9.840	98.391 400	4.156	41.551 60
9.890	98.891 900	4.207	42.061 70
10.117	101.161 70	4.754	47.531 40
10.491	104.901 10	5.230	52.291 300
10.541	105.401 10	5.325	53.241 50
10.706	107.051 60	5.437	54.361 70
10.821	108.201 10	5.855	58.541 50
11.033	110.321 30	5.875	58.741 50
11.155	111.541 50	5.997	59.961 70
11.818	118.171 80	6.021	60.201 10
12.088	120.871 80	6.060	60.591 600
12.587	125.861 70	6.131	61.301 10
12.641	126.401 10	6.274	62.731 40
12.729	127.281 90	6.290	62.891 900
12.807	128.061 70	6.711	67.101 10
13.043	130.421 30	6.885	68.841 50
13.171	131.701 10	7.139	71.381 90
13.558	135.571 80	7.177	71.761 70
13.587	135.861 70	7.229	72.281 90
13.723	137.221 30	7.517	75.161 70
13.795	137.941 50	7.644	76.431 40
13.825	138.241 50	7.662	76.611 20
14.219	142.181 90	8.180	81.791 800
14.402	144.011 20	8.191	81.901 10
SERIE B.			
175	1.741 á 50	8.331	83.301 10
227	2.261 70	8.611	86.101 10
448	4.471 80	8.833	88.321 30
500	4.991 5.000	8.950	89.491 500
699	6.981 90	9.458	94.571 80
971	9.701 10	9.528	95.271 80
1.229	12.281 90	9.628	96.271 80
1.276	12.751 60	9.663	96.621 30
1.409	14.081 90	9.910	99.091 100
1.428	14.271 80	10.213	102.121 30
1.490	14.891 900	SERIE D.	
1.590	15.891 900	108	1.071 á 80
1.624	16.231 40	664	6.631 40
2.022	20.211 20	686	6.851 60
2.100	20.991 21.000	746	7.451 60
3.168	31.671 80	815	8.141 50
3.714	37.131 40	889	8.881 90
3.779	37.781 90	906	9.051 60
4.163	41.621 30	1.396	13.951 60
4.213	42.121 30	1.913	19.121 30
4.255	42.541 50	2.078	20.771 80
4.308	43.071 80	2.241	22.401 10
4.409	44.081 90	2.379	23.781 90
4.588	45.871 80	2.459	24.581 90
4.605	46.041 50	2.662	26.611 20
		2.796	27.951 60
		2.886	28.851 60

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE E.			
282	2.811 á 20	1.159 á	11.581 90
379	3.781 90	1.280	12.791 800
440	4.391 400	1.350	13.491 500
468	4.671 80	1.635	16.341 50
584	5.831 40	1.672	16.711 20
1.019	10.181 90	1.734	17.331 40
		1.897	18.961 70

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Vicesecretario, G. Miranda.—V.º B.º.—El Subgobernador primero, M. Ciudad.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 368.483, expedido por este establecimiento en 16 de Junio de 1896 á favor de Doña Francisca Catalán y de la Cierva, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Noviembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—947

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 24.857, expedido por este establecimiento en 10 de Abril de 1892 á favor de D. Gonzalo Gómez Balboa, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Noviembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—953

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Noviembre de 1898.

	31 Octubre 1898.	30 Novbre. 1898.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	21.515.879'19	9.254.600'27
Cartera.....	345.455'48	154.583'81
Valores.....	20.139.560'69	30.162.600'12
Préstamos hipotecarios.....	94.408.690'08	94.046.234'29
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los Estatutos).....	748.300	748.300
Préstamos á Corporaciones..	1.062.486'63	1.062.486'63
Mobiliario y material.....	12.511'75	13.006'75
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.667.837'93	1.453.767'44
Préstamos/valores.....	3.866.300	3.174.900
Varios.....	7.677.995'03	7.766.537'39
Intereses devengados y no vencidos de préstamos.....	1.970.852'33	2.471.472'23
Cuenta corriente.....	588.266'89	243.051'86
Pagarés de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	2.183.238'99	2.093.243'01
Gastos generales.....	390.753'26	426.394'22
	189.057.819'77	185.550.869'54
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.674.374'96	2.674.374'96
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	91.594.872'36	91.599.872'36
Varios.....	2.730.328'12	2.023.470'88
Cuentas corrientes y de depósitos.....	34.475.149'32	31.403.546'34
Semestres de anualidades pagados por anticipado.....	127.024'54	167.217'75
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	374.906'25	749.854'15
Idem y amortización de las cédulas por pagar.....	1.038.103'40	704.244'92
Efectos á pagar.....	94.009'74	95.967'15
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.791.594'97	1.749.735'26
Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	532.244'93	523.615'52
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	506.121'34	506.121'34
Ejercicio de 1898.....	1.997.944'92	2.231.703'99
	189.057.819'77	185.550.869'54

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1898.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º.—El Gobernador, Núñez de Arce. X—952

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Hallándose en proyecto la próxima reforma del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se ha acordado la suspensión del concurso á que se refiere el Real decreto de 3 de Septiembre de 1894 para la provisión de vacantes del ramo.

Madrid 30 de Noviembre de 1898.—El Subsecretario, Fernando Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Perspectiva de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Los señores opositores á dicha cátedra D. Manuel de Luque González, D. Angel Maseda Madrid, D. Eduardo Loforet Alfaro, D. José Ortiz Gamundi, D. José Rodríguez Salgado, D. Cayetano Vallcorba Mexia, D. Joaquín Muñoz Morillejo, D. Carlos Cabrera Rizo, D. José Bahamontes Agudo, D. Policarpo Pérez Terrados, D. Emilio Sala Francés, D. José Gómez Naya, D. Manuel Crespo Villanueva, D. Antonio Matarredona Gisbert, D. Manuel Marín Magallón, D. Manuel María Méndez Domínguez, D. Manuel Villegas Brieva, D. Aurelio de la Iglesia Blanco, D. Francisco Bellver Inigo, D. Antonio García de Veas Alvarez, D. Rafael Terol y Martínez, D. José María Sebastián y Prenno y D. Julio Blancas Ruiz, se servirán concurrir el día 16 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, al local de la referida Escuela, Alcalá, 11, para proceder al sorteo de trincas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 2 de Abril de 1875, los opositores que no se presentasen sin justificar legalmente su ausencia, quedarán excluidos de la oposición.

Madrid 30 de Noviembre de 1898.—El Presidente del Tribunal, Ricardo Becerro de Bengoa.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Relación de las obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual durante el tercer trimestre de 1898.

22.545. Catálogo muestrario de carteles, prospectos, cabcercas y billetes, por D. José Ortega Paredos.—Valencia. Imp. de José Ortega. 1898. 4.º con 171 págs.

22.546. Lo geni del mal. Drame en tres actos, en catalá, original de Pere Reig y Fiol.—Barcelona. Imp. de Mariano Galve. 1898. 8.º con 81 págs.

22.547. La crisis industrial agrícola-social, por Miguel Cabezas.—Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1898. 4.º con 24 págs.

22.548. Catálogo de las colecciones expuestas en las vitrinas del palacio de Liria, por la Excm. Sra. Duquesa de Alba.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra. 1898. 8.º may., con 259 págs.

22.549. Historia sagrada. Exposición de los sucesos más notables del Antiguo y Nuevo Testamento. Narración adaptada á las láminas de la colección, por S. Calleja, etc. etc., por D. Eustaquio Asenjo Guerra.—Palencia. Imp. de Alonso é hijo. 1898. 8.º con 78 págs.

22.550. La enseñanza superior en España, por D. Luis Rivas y Ruiz.—Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C., 1898. 4.º con 97 págs.

22.551. Higiene razonada de la boca, ó sea consejos útiles para su conservación, por José Boniquet. Primera parte.—Barcelona. Imp. «La Publicidad» de Tobella, Costa y Piñol. 1898. 8.º con 167 págs., 6 de ind. y grab.

22.552. Un mundo desconocido. Dos años en la luna, por Pierre de Sélimes. Trad. de D. Enrique Leopoldo de Verneuil.—Barcelona. Imp. de Montaner y Simón. 1898. 8.º con 358 págs. y 2 de ind.

22.553. Diccionario enciclopédico hispano-americano. Tomo XXII.—Barcelona. Imp. de Montaner y Simón. 1897. Fol. con 876 págs.

22.554. Estudio crítico y razonado de las diferentes organizaciones de bandas y de los elementos que pueden entrar á formar parte

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA
CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1898

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 18 de Febrero del año 1898, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Arganda, Almodóvar del Campo, Cuenca, Mota del Cuervo, Corral de Almaguer, Casá de la Selva, Ibiza, Inca, Eloret de Mar, Llummayor, Santa Coloma de Farnés, Ulldecona, Motrico (nueva erección), Rueda, Ondárroa, Padrón, Montefrío, Bailén, Alcalá-Real, Poreuna, Carolina, Tabernas, Oriá, Biogordo, Cabeza de Buey, Fuente de Cantos, Santa Marta, Guareña, Los Santos, Grazalema, Valle Hermoso, Orotava, La Palma, Aracena, Zalamea, Almunia, Ateca, Carinena, Caspe, Tauste, Tarazona, Villafranca, Agreda, Fraga, Elche de la Sierra, Vall de Uxó, Algar, Cocentaina, Muchamiel, y las de Chinchón, Alhaurin de la Torre, Burgo de Osma y Novelda, que fueron eliminadas en virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Abril último, así como la de Abanto y Ciérvana (Las Carreras), por corresponder su nombramiento al Patronato. (1)

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEREN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN.....
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
96	Rodríguez González.....	D. Juan de Dios...	Elemental.....	825	825	21	3 17 24 5 15	» » »	Una.....	Arganda, Los Santos, Guareña, Santa Marta, Cabeza de Buey, Fuente de Cantos, La Palma, Zalamea, Aracena, Bailén, Poreuna, Carolina, Almodóvar del Campo, Cuenca, Corral de Almaguer, Grazalema, Montefrío, Ulldecona, Casá de la Selva, Santa Coloma de Farnés, Lloret de Mar, Tarazona, Carinena, Caspe, Almería, Tauste, Abanto y Ciérvana, Padró, Villafranca, Cocentaina, Tabernas, Oriá, Motrico, Rueda, Ondárroa, Agreda, Elche de la Sierra, Muchamiel, Algar, Vall de Uxó, Alhaurin de la Torre, Biogordo, Mota del Cuervo, Alcalá la Real, Ateca, Ibiza, Inca y Orotava. Almodóvar del Campo, Chinchón, Arganda, Cuenca, Mota del Cuervo y Corral de Almaguer.....	Ninguna.....	Por estar propuestas.—Sirve en Arroyo de San Serván.....	»
97	Díaz Cacho y López.....	Ramón María...	Idem.....	825	825	21	2 27 21 2 27	2 4 »	Cuatro.....	Arganda, Cuenca, Mota del Cuervo y Corral de Almaguer.....	Idem.....	Por íd. id.—Idem en Oñubia.....	»
98	Cañadas y Alcázar.....	Manuel.....	Idem.....	825	825	21	2 17 21 2 17	1 2 17	Dos.....	Almodóvar del Campo, Carolina, Bailén, Alcalá la Real, Poreuna, Cabeza de Buey, Fuente de Cantos, Guareña, Santa Marta, Los Santos, Cuenca, Arganda, Chinchón, Novelda, Cocentaina, Burgo de Osma, Tarazona y Almaguer.....	Idem.....	Por íd. id.—Idem en Corral de Calatrava.....	»
99	García León.....	Liborio.....	Elemental.....	825	825	21	» 17 27 4 15	» » »	Tres.....	Arganda, Cuenca, Mota del Cuervo, Almodóvar del Campo, Rueda, Agreda, Almunia, Ateca, Carinena, Caspe, Tauste, Tarazona, Cabeza de Buey, Fuente de Cantos, Guareña, Los Santos, Santa Marta, Bailén, Carolina, Padrón, Almaguer y Burgo de Osma.....	Idem.....	Por íd. id.—Idem en Corral de Calatrava.....	»
100	Angulo Gabaldón.....	Pedro.....	Idem.....	825	825	21	» 14 21 » 14	1 » 19	Una.....	Cuenca, Corral de Almaguer, Chinchón, Arganda, Almodóvar del Campo, Poreuna, Bailén, Tabernas, Santa Marta, Guareña, Elche de la Sierra, Algar, Almunia y Tauste.....	Idem.....	Por íd. id.—Idem en Casarrubios del Monte.....	»
101	Magaña y Hervás.....	Enrique.....	Superior.....	825	825	20	11 29 21 11 29	» 8 15	Cuatro.....	Poreuna, Bailén, Carolina, Alcalá la Real y Montefrío.....	Idem.....	Por íd. id.—Idem en Castillo de Garcimuñoz.....	»
102	Martín Durán.....	Joaquín.....	Elemental.....	825	825	20	10 16 20 10 16	1 5 »	Una.....	Zalamea, La Palma, Cabeza de Buey, Guareña, Fuente de Cantos, Los Santos y Santa Marta.....	Idem.....	Por íd. id.—Idem en Santiago de Calatrava.....	»
103	Hernando Marqués.....	Francisco.....	Idem.....	825	825	20	9 10 20 9 10	» » »	Idem.....	Tabernas y Oriá.....	Idem.....	Por íd. id.—Idem en Campillo.....	»
104	Tello y García.....	Gregorio José.....	Idem.....	825	825	20	9 7 20 9 7	» » »	Tres.....	Aracena, La Palma, Zalamea, Los Santos, Fuente de Cantos, Santa Marta y Grazalema.....	Idem.....	Por íd. id.—Idem en Lucainena de las Torres.....	»
											Idem.....	Por íd. id.—Idem en Talavera la Real.....	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

Clasificación numérica.....	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESQUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN.....
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
105	Grau Zaragoza.....	D. Román.....	Superior.....	825	825	20 9 3	21 9 3	1 » 1	Seis.....	Ulldecona, Vall de Uxó, Novelda, Muchamiel y Cocentaina.....	Ninguna.....	Por estar propuestas.—Sirve en Torreblanca.....	»
106	Guzmán Gutiérrez.....	Ildefonso.....	Idem.....	825	825	20 7 8	21 7 8	» » »	Una.....	Montefrío, Porcuna, Carolina, Bailén, Alcalá la Real, Tabernas, Oriá, Riogordo, Alhaurín de la Torre, Algar, Novelda, Cocentaina, Muchamiel, Elche de la Sierra y Vall de Uxó.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Alcolea.....	»
107	Vall Macip.....	Agustín Esteban.....	Elemental.....	850	825	20 6 24	24 6 28	» » »	Idem.....	Llorét de Mar, Santa Coloma de Farnés, Cassá de la Selva, Ulldecona, Fraga, Vall de Uxó, Chinchón, Arganda, Ateca, Almunia, Carinena, Novelda, Cocentaina, Muchamiel, Grazalema, Rueda, Villafraña, Inca y Llummayor.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Bisbal del Panadés.....	»
108	Calvo y Fernández.....	Eugenio.....	Normal.....	825	825	20 6 1	24 2 »	» » »	Diez.....	Cuenca, Burgo de Osma, Ateca, Carinena, Tarazona, Villafraña, Caspe, Carolina, Bailén, Arganda, Ulldecona, Cassá de la Selva, Santa Coloma de Farnés, Zalamea, Palma, Cabeza de Buey, Guarena, Los Santos, Novelda, Cocentaina, Almunia, Tauste, Agreda, Rueda, Fraga, Almodóvar del Campo, Chinchón, Llorét de Mar, Mofriaco, Ondárroa, Abanto y Ciérvana, Alcalá la Real, Porcuna, Padrón, Oriá, Fuente de Cantos, Santa Marta, Grazalema, Aracena, Elche de la Sierra, Muchamiel, Vall de Uxó, Algar, Mota del Cuervo, Montefrío, Riogordo, Alhaurín de la Torre y Tabernas.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Nueva Numancia (Vallecas)	»
109	Gómez Galán.....	Lucio.....	Elemental.....	825	825	20 4 7	20 4 7	» » »	Una.....	Arganda, Chinchón, Corral de Almaguer, Burgo de Osma, Rueda, Cuenca, Motrico, Ondárroa, Abanto y Ciérvana, Villafraña, Agreda, Almodóvar del Campo y Mota del Cuervo.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Arenas de San Pedro.....	»
110	Guerrero Jiménez.....	José.....	Superior.....	825	825	20 2 24	21 2 24	» » »	Idem.....	Alcalá la Real, Montefrío, Porcuna, Carolina y Bailén.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Huétor Tajar.....	»
111	Cerro Candel.....	Manuel.....	Elemental.....	825	825	20 2 17	20 2 17	» » »	Dos.....	Elche de la Sierra, Cuenca, Almodóvar del Campo, Arganda y Chinchón.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Barrax.....	»
112	Espina y García.....	Prudencio.....	Idem.....	825	825	20 2 12	20 2 12	1 1 24	Idem.....	Ondárroa, Motrico, Abanto y Ciérvana, Padrón y Villafraña.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Placencia de las Armas.....	»
113	Terrón y Vegas.....	Rodolfo.....	Idem.....	825	825	20 1 20	20 1 20	» » »	Una.....	Chinchón, Arganda, Almodóvar del Campo, Cuenca y Corral de Almaguer.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Carranque.....	»
114	Martín de Hijas y Herrero.....	Federico.....	Idem.....	2.000	825	20 » 23	33 8 4	» » »	Idem.....	Arganda, Corral de Almaguer, Almodóvar del Campo, Chinchón y Rueda.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem la plaza de Auxiliar de la Escuela elemental del Hospicio provincial de esta Corte, por lo que disfruta en comisión el sueldo de 2.000 pesetas.....	»
115	Escalada Martínez.....	Simón.....	Idem.....	825	825	20 » 10	20 » 10	» » »	Idem.....	Arganda, Cuenca, Chinchón, Almodóvar del Campo, Mota del Cuervo, Algar, Elche de la Sierra, Carinena, Cocentaina, Novelda, Caspe y Tarazona.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Torrejoncillo del Rey.....	»
116	Félix y Salinas.....	Joaquín.....	Idem.....	825	825	19 11 17	22 11 13	» » »	Tres.....	Arganda, Chinchón, Corral de Almaguer, Cuenca, Mota del Cuervo, Almodóvar del Campo, Ateca, Carinena y Tarazona.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Oropesa.....	»
117	Pantaleón y Criado.....	Manuel.....	Idem.....	825	825	19 11 16	19 11 16	» 1 25	Dos.....	Alcalá la Real, Porcuna, Bailén, Carolina, Montefrío, Grazalema, La Palma, Aracena, Zalamea, Almodóvar del Campo, Almaguer, Chinchón, Arganda, Almunia, Ateca, Carinena, Caspe, Tauste, Tarazona, Fraga, Novelda, Cocentaina, Muchamiel, Elche de la Sierra, Cabeza de Buey, Fuente de Cantos, Santa Marta, Guareña, Los Santos, Ulldecona, Santa Coloma de Farnés, Llorét de Mar, Cassá de la Selva, Rueda, Motrico, Ondárroa, Abanto y Ciérvana, Villafraña, Agreda y Burgo de Osma.....	Idem.....	Por íd. íd.—Idem en Arquillos.....	»

(Se continuará.)

Real Academia de la Historia.

Premio al «Talento», instituido por el Excelentísimo Sr. D. Fermín Caballero.

Habiendo cometido error en el anuncio publicado en las GACETAS de los días 12, 13 y 14 del pasado Octubre, se rectifica con el presente, debiendo entenderse que el premio del año 1899 será adjudicado a la mejor monografía relativa, bien a la Historia general, bien a una parte importante de ella, de una localidad ó comarca de la Nación española, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los seis años transcurridos desde 1.º de Enero de 1893, y que no haya sido premiada en los concursos de los años anteriores, ni costeada por el Estado ó por alguna Corporación oficial.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Secretario interino, Cesáreo Fernández Duro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**18.º tercio de la Guardia civil.**

El día 29 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de correaje, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Cádiz y Huelva, que componen el 18.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Cádiz 29 de Noviembre de 1898.—El Coronel Subinspector, José Gay.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Comandante mayor, Húsares Pavía.
París.—Sin destinatario, Marqués del Riscal, 3.
Valencia.—Francisco Gallardo, para Antolino, sin señas.
Porto.—Rafael Moreno, Comandante Ingenieros, Plaza de Santo Domingo.
Denia.—Aguilar, Tesoro, 10.
San Vicente Alcántara.—Joaquín Pizarro, dentista, Co-redera Baja.
Palma.—Manuel Vanste, San Agustín, 6.
Santander.—Sanchcampo, sin señas.
Cádiz.—Dámaso Valero, Calvario, 1.
Coruña.—Juan Ferreira, Caba Baja, 1, derecha.
París.—Patricio Cortina García, Chambre de Putes.

ESTE

Mula.—Díaz Mocena, Paseo Recoletos, 8.
Villarrobledo.—Federico Lorenzi, Hermosilla, 4, piso segundo.

SUR

Llaudillo.—Antonio Salazar, Tres Peces, 32.
Coruña.—Miguel Morri, Olmos, 27.
Zaragoza.—Concha Sancho, Santa Isabel, 16.

NOROESTE

Ciudad Real.—Blas García, Acuerdo, 6.
Medinaceli.—Antonio Heredia, Mendizábal, 5, cuarto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****GRANADA**

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra José García Galdón y otros sobre coacciones electorales, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos Diego Sánchez Rodríguez, José Pedrosa Rodríguez, Manuel Chaves Alonso, José Malagán Martín, Cándido Gijón Fajardo, Francisco Tapia García, José de Vega López, Juan González Muñoz y Antonio Ríos Fernández, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaren de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 28 de Noviembre de 1898.—Por Don Mariano Alonso, Isidoro M. Millet. J—7776

Juzgados de primera instancia.**ALBACETE**

D. Miguel García Allero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Gómez Sánchez, hijo de Luis y Matilde, de quince años de edad, de oficio zapatero y vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por haber hecho uso de un billete del ferrocarril de ida y vuelta de Madrid á Valencia, á nombre de

otra persona, raspado y enmendado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión provisional tengo acordada, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Albacete á 23 de Noviembre de 1898.—Miguel García.—El actuario, Alfredo Muñoz. J—7598

ALCALÁ LA REAL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de caballerías contra Manuel Mateo Luna Durán y José Antonio Ovejero, ha acordado se cite á Florencio López González, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de que preste declaración á los efectos del artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á los efectos acordados expido la presente, que firmo en Alcalá la Real á 20 de Noviembre de 1898.—El Secretario, José Laguna. J—7561

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado por contrabando de fósforos de cartón contra Andrés Mas Villamor, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Cabeza.—«Sentencia.—En la ciudad de Alicante, á 21 de Julio de 1896, el Sr. D. Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente causa, instruida de oficio por el delito de contrabando de fósforos contra Andrés Mas Villamor, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, declarado rebelde, y representado por el Procurador y Abogado nombrados de turno D. Juan Langucha Rayo y D. Luis Pérez Bueno, respectivamente, en cuya causa ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al procesado Andrés Mas Villamor, como autor del delito de contrabando de fósforos, á la pena de multa de 29 pesetas 25 céntimos, grado medio de la penalidad marcada, que hará efectivas en el papel correspondiente, y si no tuviese bienes, mando que sufra la prisión correspondiente por vía de sustitución y apremio, regulándose á medio duro por día de prisión, extinguiéndola en la cárcel de este partido, conforme dispone el art. 28 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; confirmo el comiso decretado por la Junta administrativa, é impongo al reo Andrés Mas Villamor el pago de todas las costas procesales y los gastos ocasionados por el juicio, toda vez que el procesado se halla declarado rebelde; notifíquese esta sentencia por medio de los oportunos edictos, que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Y con el fin de que sirva de notificación al procesado Andrés Mas Villamor, que se encuentra declarado rebelde, se expide el presente en Alicante á 18 de Noviembre de 1898.—Federico de Castro Ledesma.—De su orden, Salvador Pérez. J—7562

ALMAZAN

D. Matías Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que habiendo cesado D. Joaquín Martínez de Azagra en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, y al objeto de que pueda reintegrarse del depósito que en concepto de fianza oportunamente hizo, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que en el término de un semestre, que empezó á contarse desde el 19 de Enero último, en cuya fecha se insertó el primero en la GACETA DE MADRID, la presente en este Juzgado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 227 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Almazán á 22 de Noviembre de 1898.—Matías Molina.—Por su mandado, Martín Santa María. J—7563

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita ó llama á los individuos que al final se expresarán, para que dentro de los diez días siguientes, á contar desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por tentativa de robo en la casa de María Dominga Morán Martínez, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 9 del corriente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á este Juzgado de los referidos sujetos con las seguridades convenientes.

Dada en Almedralejo á 21 de Noviembre de 1898.—Manuel del Río.—De su orden, Juan Flores.

Señas de los individuos cuya busca y captura se interesa.

Vestían al intentar el delito sombrero hongo blanco y capa corta, como las que usan los artesanos, y llevaban barba corrida, ignorándose más detalles. J—7564

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Ramón Rico y Pedro García, vecinos de Montoro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra los mismos se instruye sobre estafa á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante; previéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que compongan la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y sien-

do habidos los pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 21 de Noviembre de 1898.—Angel León.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Garrido. J—7565

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, por término de diez días, á Juan Rabaneda Jiménez, de veintiséis años, hijo de Juan y Ana, casado con María Medialdea Corado, jornalero, natural de Alora y vecino del valle de Abdalajis, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas por la Sección tercera de la Audiencia de Málaga en la causa que se le sigue sobre estafa.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura del Juan Rabaneda Jiménez, cuya prisión está decretada, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Antequera 23 de Noviembre de 1898.—Federico Grande.—José López Tamayo. J—7626

ASTUDILLO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Astudillo, en el expediente que de oficio se sigue en este Juzgado para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Palencia de la incapacitada Amalia Gómez Quirce, natural de Piña de Campos, ha dictado providencia con esta fecha mandando se oiga en este expediente á la hermana de la Amalia Gómez, llamada Joaquina Gómez Quirce, empizán-dola, para que comparezca en este Juzgado á dicho fin, por el término de un mes, que empezará á correr desde el día en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, y cuyo emplazamiento se le hace en esta forma por ignorarse su paradero; advirtiéndola que pasado que sea el mes por que se le emplaza, se resolverá con ó sin su audiencia si no hubiese comparecido.

Astudillo 21 de Noviembre de 1898.—El Escribano, Ciriaco Antolín. J—7566

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez instructor de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por estafa Antonio Caballero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicho sumario; apercibiéndole que si deja de comparecer en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido procesado.

Dada en Badajoz á 22 de Noviembre de 1898.—Mateos Cedrún.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—7599

BAENA

D. Nicolás Company Marqués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales fueron robadas á José Pescador Rosa la noche del 10 al 11 de Octubre último en el cortijo que el mismo labra, llamado Manos-Iva, de este término, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que las conduzcan, si no justifican su legítima adquisición.

Baena 21 de Noviembre de 1898.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

Señas de las caballerías.

Una mula torda, de seis años, con la marca, y un burujón en el pie derecho, del tamaño de una manzana, hierro D. P. y corona en la tabla del pescuezo.

Un mulo negro, cerrado, con la marca, tuerto del izquierdo, patiquebrado y cola cortada.

Otro mulo castaño, pequeño, cerrado, cola cortada, hierro D. P. y corona.

Otro mulo negro, de un año, delgado, patiquebrado.

Una yegua castaña, con la marca, cerrada, airada de los pechos, dos burujones gordos en las corvas, hierro D. P. y corona y una señal en la tabla del pescuezo sin pelo, de una cornada.

Una jáquima de cerda negra, nueva.

Una escopeta remington.

Una albarda vieja.

Una harda de jerga á cuadros y listas encarnadas. J—7600

BARBASTRO

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pardina Blasco, natural y vecino de Alquezar, y hoy en ignorado paradero, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de estatura un metro 560 milímetros, de color bueno, pelo castaño, ojos garzos, boca, frente y nariz regulares, barba lampiña, que viste pantalón de pana rayada en colores, chaqueta de ídem más oscura, faja negra de estambre, alpargatas á lo miñón y pañuelo á la cabeza, para que dentro de nueve días, á contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye sobre lesiones á su convecino Manuel Casquillo Bul, y constituirse en prisión en la cárcel de este partido, que con tal motivo se le tiene decretada en la expresada causa; bajo apercibimiento, de que en otro caso será declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y detención, caso de ser habido, conduciéndolo á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Barbastro á 21 de Noviembre de 1898.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Segismundo Palacios. J—7601

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en méritos de los autos de juicio sobre prevención ab intestato de los bienes de D. Vicente Lago y Diéguez, se hace saber la muerte instada del referido Sr. Lago y Diéguez, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por el mismo, para que comparezcan ante dicho Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días; con prevención si no lo verifican de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 13 de Abril de 1898.—José María Florensa, Secretario. 619—P

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José de Zárate, que habitaba en la calle del Príncipe, núm. 15, principal, en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante el presente Juzgado, á fin de prestar declaración en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto y estafa contra Pura Ramel Ladvenand; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1898.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José Romero, habilitado. J—7627

BECERREÁ

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor del partido, D. Antonio Rodríguez González, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de centeno y otros efectos, por la presente cédula se cita á Domingo Tadó, vecino de Quermilladas, que se dice ausente en Madrid, ignorándose la calle y número, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este referido Juzgado á prestar declaración como testigo en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Becerreá 18 de Noviembre de 1898.—El Escribano, José Soto. J—7567

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Gabino Arias, vecino de Vilar de Cancelada, y actualmente ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, que principiarán á correr desde la inserción expresada, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en causa que se sigue sobre usurpación de terrenos á Manuel Díaz de la Horta.

Dicha citación la acordó el Sr. D. Antonio Rodríguez González, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario referido.

Becerreá á 21 de Noviembre de 1898.—José Soto.

J—7568

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que D. Alejandro Pradera y Onaindia, hijo legítimo de D. Gregorio y de Doña Alejandra, soltero, de veintiocho años de edad, natural y vecino de esta villa, falleció en la misma sin otorgar disposición alguna testamentaria el 4 de Marzo último, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 985 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del finado que Doña Manuela Eusebia, Doña Josefa Sabina y Doña Inés Sinforosa de Pradera y Onaindia, hermanas de doble vínculo del finado, últimamente presentadas, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de veinte días; bajo apercibimiento de pararle, en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 25 de Noviembre de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, P. H., Licenciado Ramón San Peláyo. X—951

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez Ruiz, de catorce años de edad, hijo de Escolástico y de Petra, de estado soltero, natural de Deusto, de profesión sin oficio, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia de reconocimiento acordado en causa que instruyo contra el mismo y Julio Campo sobre hurto de letras; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Antonio Gómez Ruiz, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 22 de Noviembre de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso. J—7602

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Jiménez Florido, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado, y cuya causa tiene el número 118/98.

Dada en Cádiz á 21 de Noviembre de 1898.—Rafael Bethencourt.—Francisco Conde, Secretario.

Señas y circunstancias.

Natural de Limona, vecino de Los Barríos, y de diez y siete años. J—7603

CAMBADOS

D. Joaquín Fole del Villar, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción de Cambados.

Por la presente cédula cito en forma y bajo prevenciones legales á Víctor Hermida Rego, natural de Santa Cristina de Labradores y vecino de Lerez, provincia de Pontevedra, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á ser emplazado en sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones á María Lorenzo Calvo; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, cuyos diez días empezarán á contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Y para que sirva de citación al Víctor Hermida Rego, pongo la presente en Cambados á 12 de Noviembre de 1898.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar. J—7570

CANJÁYAR

D. Leopoldo Ruiz Ramírez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco López Fernández, de diez y seis años, hijo de José y de Antonia, soltero, molinero, natural y vecino de Bayasol, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado con objeto de ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Almería; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal que contra el Francisco López y otros instruyo sobre abusos; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción ante este referido Juzgado del procesado Francisco López Fernández, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Canjáyar á 19 de Noviembre de 1898.—Leopoldo Ruiz.—Por su mandado de S. S., Licenciado Inocencio Sánchez. J 7604

CASAS IBÁÑEZ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con esta fecha en el sumario seguido en el mismo contra Antonio Núñez Pardo y otros, vecinos de Mahora, sobre lesiones, se cita al testigo José Acisclo de la Torre López, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de Chinchilla, casado, jornalero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado á recibirle declaración dentro del término de diez días, y hora de las nueve de su mañana, en la montada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Casas Ibáñez 23 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Marín. El Escribano, Joaquín Pérez. J—7628

CASPE

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por este quinto edicto hago saber que transcurridos que sean seis meses, á contar desde el día 22 de Julio último, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad, D. Joaquín Jiménez Marquina, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la Caja general de Depósitos de Zaragoza, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo; lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 23 de Noviembre de 1898.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—7605

CÓRDOBA

Por la presente se hace saber que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por ante mí se ha incoado demanda juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador de este Colegio D. Rafael Jiménez Serrano, en nombre de la Excm. Sra. Doña María Teresa Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Peñaflo, y el señor D. José Cabrera y Fernández de Córdoba, contra los herederos de D. Gómez de Figueroa; los de Doña Juana Maldonado, viuda, mujer que fué de Luis Almagro; los herederos del Doctor Martín Fernández de Molina; el Patronato de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de *Omnium Sanctorum* de esta ciudad por Cristóbal López de Aulaga, que lo es el sucesor ó sucesores de D. Antonio Fernández de Córdoba, Señor de la Villa de Guadalcazar, ó el Estado si se hubiese subrogado en los derechos á percibir los réditos del censo dote de expresada capellanía, y el Estado por lo que respecta al capital y réditos del censo en favor del convento de Santa Inés; cuya demanda deberá entenderse, en cuanto á este censo y el anterior, con el Sr. Abogado del Estado, sobre cancelación de ciertos gravámenes que afectan á la finca nombrada de Ballesteros, situada en el alcor de la Sierra y término de esta ciudad, consistentes en los siguientes:

1.º Que por escritura otorgada en esta ciudad el 17 de Enero de 1550 ante Alonso de Toledo Catalina Jiménez se obligó á pagar á D. Gómez de Figueroa nueve arrobas de aceite de oliva cada año, y las situó sobre una heredad de olivar, viñas y zumacal, al pago que dicen de Ballesteros.

2.º Que por otra escritura de 21 de Julio de 1611 ante Rodrigo de Molina, D. Fernando de Ulloa y Doña Francisca Madueño, su mujer, de mancomún situaron sobre sus bienes censo de diez mil trescientos reales de principal á favor de Doña Juana de Maldonado, viuda, mujer que fué de Luis Almagro, y señaladamente, entre otros bienes, una heredad de casa, olivares y molino de dos vigas, en el alcor de la Sierra, de esta ciudad, al pago de Ballesteros.

3.º Que por otra escritura, otorgada en 25 de Mayo de 1613 ante Rodrigo de Molina, D. Fernando Ulloa y Sandoval y Doña Francisca Madueño, su mujer, de mancomún, situaron sobre sus bienes censo de quinientos ducados de principal á favor del Doctor Martín Fernández de Molina, y señaladamente, entre otros bienes, una heredad de casas, olivares y molinos de dos vigas, en el pago de Ballesteros, término de esta ciudad.

4.º Que por otra escritura de 3 de Julio de 1612, otorgada ante D. Rodrigo de Molina, Escribano; D. Fernando de Ulloa y Sandoval, Veinticuatro de esta ciudad, y Doña Francisca Madueño, su mujer, impusieron censo de cinco mil maravedises de réditos anuales en favor de la capellanía que en la parroquia de *Omnium Sanctorum* fundó Cristóbal López de Aulaga, y lo situaron sobre unas casas de campo de heredad, olivares y molinos, en el alcor de la Sierra, pago de Ballesteros; y

5.º Que por otra escritura de 9 de Octubre de 1651 ante Jerónimo de Jerez y Lana, Escribano; Luis Notario de Artega, vecino de esta ciudad, impuso censo de siete mil setecientos reales de principal, redimible, á favor del convento de Santa Inés de esta ciudad, y lo situó sobre varias fincas, y entre ellas, la que se cita al pago de Ballesteros.

Y en su virtud, á mencionado escrito, ha recaído providencia en 31 de Octubre último, por la que se conflare traslado de la demanda por término de nueve días improrrogables á los demandados, y se manda emplazar á los mismos, para que dentro de ellos comparezcan, personándose en los autos en forma, como determina el art. 525 de la ley de Enjuiciamiento civil; y toda vez que son desconocidos y se ignora el domicilio de los referidos demandados, excepto el Sr. Abogado del Estado, que ejerce el cargo en esta ciudad y su provincia, se publique la presente, fijándose varios ejemplares en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad é insertará en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que conste y pueda tener lugar indicada publicación en aquellos periódicos, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y que les sirva de emplazamiento en forma, y por término de cinco días, mitad de los nueve anteriormente expresados, toda vez que no han comparecido los demandados dentro de aquel primero, expido la presente, que firmo en Córdoba á 24 de Noviembre de 1898.—El Escribano, Federico Duarte. X—950

DOLORES

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, vestido de pantalón ajustado, chaqueta corta, cinturón ancho de correa y sombrero cordobés, y á una mujer de unos cuarenta años de edad, vestida al estilo de la huerta de Murcia ó Valencia, que estuvieron el día 11 ó 12 de Octubre último en Espinardo y trataron de vender un borrego que llevaban, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa sobre robo de una res lanar; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Dolores á 19 de Noviembre de 1898.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandado, Cayetano Mas. J—7571

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Baldenubert Franc, súbdito francés, de treinta y dos años, hijo de Carlos y Catalina, natural de Preisonk (Alemania), vecino de Almería, de profesión carnicero, con instrucción, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remesa á esta cárcel de partido de dicho procesado, previas las seguridades convenientes.

Dada en Guadix á 18 de Noviembre de 1898.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, por G. Bas, José Sabella y Aguilar. J—7572

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo por uso de una llave ganzúa contra Gabriel Puenteneva Sánchez, he acordado que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado Ricardo Herrero, vendedor de paños, con el fin de que preste una declaración en dicha causa.

Dado en Herrera del Duque á 19 de Noviembre de 1898.—José Villalba.—De su orden, Agustín Cano Cortés. J—7573

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Arbiaga, que vivió en la calle de Atocha, 30, Sección Agronómica, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por estafa por el procedimiento del entierro; apercibido que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—7574

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á María Mercedes Carmona Rivas, natural de Albuñol, provincia de Granada, hija de José y de Ursula, de cuarenta y nueve años de edad, casada, sirvienta, que vivió calle de Luis Cabrera, núm. 35, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en la causa que se le sigue por hurto;

apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz aguileña, rostro sano, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Noviembre de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—7575

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 28 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio, seguidos por D. Ramón Lacaba con Doña Serafina Bueno, se venden en pública subasta, que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día 4 de Enero próximo, á las dos de su tarde, una casa tahona, sita en la Corredera Alta de San Pablo, núm. 21, con vuelta á la de San Vicente, núm. 4, de planta baja, con una superficie de 709 metros 15 decímetros cuadrados, equivalentes á 9.133 pies 85 décimas de pie, cuadradas, tasada en la suma de 100.500 pesetas, así como también se vende una máquina motor de hierro, correspondiente á la tahona, y diferentes efectos de la misma, tasados en la suma de 3.112 pesetas, que en unión con el precio de la casa asciende á la cantidad de 103.612 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta última cantidad; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma; y que los títulos de propiedad, suplidos con certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados, y deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 29 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—949

OCAÑA

D. Mariano González y Rothvoos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Cavero y Ontalva, natural y vecino de Villarreal ó Ciruelos, en esta provincia de Toledo, de cuarenta años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos grandes, barba poblada, de buena conformación y fornido, que usa alpargatas negras, blusa, boina vieja, pañuelo al cuello y una manta de Sonseca á cuadros, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de un capote y metálico de la propiedad de Fermín Muñoz; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido á mi disposición del expresado Juan Cavero, por haber sido decretada su prisión.

Dada en Ocaña á 17 de Noviembre de 1898.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Rufino Fernandez Stella. J—7548

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Díaz González, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que el día 16 de Diciembre próximo venidero comparezca ante la Audiencia provincial de Badajoz, y hora de las diez de su mañana, con el fin de que asista como testigo á la celebración del juicio oral de la causa seguida contra Manuel Flores Vera y otros, pues así lo tengo acordado en cumplimiento prestado á una superior orden de expresada Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Olivenza á 26 de Noviembre de 1898.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. J—7771

ORGAZ

D. Manuel Ruiz Tapiador, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado de este Juzgado de instrucción por haber cesado el propietario.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, á Antonio Fernández Bustamante; Antonio Salazar, alias Romero, y Nicolás Sánchez Moreno, de oficio tratantes; pues así lo he acordado por auto de rebeldía dictado contra los mismos en este día en causa seguida por hurto de caballerías.

Dada en Orgaz á 19 de Noviembre de 1898.—Manuel Ruiz Tapiador.—Por su mandado, Benigno M. Puerta. J—7549

ORGIVA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y á virtud de orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada, dimanante de causa criminal de oficio que, procedente de este Juzgado, se sigue contra Nicolás Alarcón Maldonado sobre lesiones á Pilar Carrillo Gijón, vecinos de Nigüelas, pero que actualmente se ignora el paradero de la expresada ofendida, cito, llamo y emplazo á ésta para que en el término de ocho días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado para instruir del derecho que le asiste para mostrarse parte en dicho proceso y renunciar ó no á la indemnización de los perjuicios causados por las lesiones sufridas, según previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuya diligencia, si no comparece para verificarla en su persona, quedará hecha por la publicación del presente en los periódicos antes dichos.

Dado en Orgiva á 17 de Noviembre de 1898.—José Serrano.—Por mandado de S. S., Licenciado José de Roda y Roda. J—7550

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Antonio D'abal Suárez, de treinta y cinco

años de edad, casado en segundas nupcias con Francisca López, de Alba, natural de Pereira de Aguiar, partido judicial de Orense, hijo de Andrés y de María, peón que ha sido en la vía férrea del ferrocarril en construcción de esta ciudad á Carril; es de estatura baja, grueso, usa poca barba rubia, color de cara blanco; viste traje claro, sombrero de igual color, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre homicidio de la persona de Ramón Salla Fuentes; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Pontevedra á 17 de Noviembre de 1898.—Alfredo Souto Cuero.—Erasmio Buceta. J—7552

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de los efectos que después se expresarán, los cuales fueron hurtados el día 16 del actual en la posada de José Tristel Santiago, situada en la aldea de Fuente Carretero, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo también intereso se proceda á la busca y captura del individuo, cuyas señas también se consignan después, el cual se hospedó en dicha posada referido día, el que dijo ser vecino de Aguiar y habitar en una casita que poseía cerca de dicha ciudad, ocupada por un hermano suyo, poniéndolo de igual modo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á 19 de Noviembre de 1898.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas del individuo.

De veintisiete años de edad, color del rostro moreno, cara larga, mediana estatura, y viste chaqueta de lana en mediano uso, pantalón negro alistado, sombrero color ceniza y con alpargatas.

Señas de los efectos.

Ocho kilogramos de tocino.
De 10 á 12 pesetas en plata y calderilla.
Un sombrero nuevo.
Un pantalón de pana color ceniza.
Dos camisas blancas.
Una chaqueta de lana color ceniza.
Dos pares de calzoncillos, uno de tela blanca y otro asaragada.
Unos zapatos de becerro mate con las palas de charol.
Unas alforjas de lona.
Un pantalón de erudillo.
Dos pares de calcetines.
Y unas tijeras. J—7576

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Diego Catello Béjar, hijo de José y Rosa, natural de Villamanrique, vecino de Los Corrales, casado con Francisca Vázquez, aserrador y de veintiocho años, para que se presente en la Sección segunda de la Audiencia de Cádiz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, llevando á efecto su prisión provisional, la que se ratificará en su día, disponiendo su traslación á la cárcel de dicha capital.

Puerto de Santa María 17 de Noviembre de 1898.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Luis Serrano. J—7577

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente gubernativo sobre devolución de la fianza que tenía constituida D. Miguel Hue y Gutiérrez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, habiendo desempeñado también los de Colmenar Viejo, Chantada y Archidona, he acordado publicar este cuarto edicto, á fin de que llegue á noticia de los que se crean con alguna acción que deducir contra la expresada fianza, conforme á lo establecido en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en el Puerto de Santa María á 19 de Noviembre de 1898.—Cipriano Cirer.—El Secretario de gobierno, Licenciado Miguel Serrano. J—7578

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que con motivo de haber cesado en el cargo de Registrador de la propiedad, que interinamente ha desempeñado en este partido, el Doctor D. Patricio Nieto y Botija, de esta vecindad, por la defunción del propietario, y á virtud de escrito presentado por el mismo en este Juzgado, he acordado anunciar esa cesación por edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y citar por medio de los mismos á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación para que la formulen y la presenten en este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción en dichos periódicos oficiales, según así lo dispone el art. 277 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 15 de Noviembre de 1898.—Francisco Javier Sanz.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. J—7553

REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela, provincia de Pontevedra.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza al procesado Manuel Rodríguez Torres, de treinta y tres años de edad, hijo de Pedro y Antonia, corredor de apuestas, casado con Rosario López, natural de Málaga, vecino de Madrid, calle Quintana, núm. 25, cuarto 4.º, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resulten en el sumario que se le instruye sobre hurto de una cartera de bolsillo á D. David Sedó Macías, vecino de Santa Cruz del Incio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Manuel Rodríguez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Redondela 13 de Septiembre de 1898.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Leodegario Rubio Monroy.

Señas particulares del procesado.

Estatura un metro 620 milímetros, dimensiones de los pies 25 centímetros de largo por 10 de ancho, ídem de las manos 16 y medio por 10, color de las pupilas negro, pelo castaño oscuro, ojos castaño claros, boca y nariz regulares, color del rostro bueno, cerrado de barba, afeitada, usa bigote rubio, algo hoyoso de viruelas, tiene una cicatriz en la parte alta lateral izquierda del cuello; viste traje de lana color claro, botinas color avellana y sombrero castaño. J—7554

REQUENA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un burro capón, de cinco años, cárdeno, de bastante alzada, calzado de las manos, que fué sustraído la noche del 2 del actual del corral de José Sotos Ferrer, sito en este término, caserío del Saladar, por un desconocido de unos cincuenta años, de estatura regular, color cetrino, y viste pantalón y chaqueta listadas, gorra de chálcan, envueltos los pies con trapos, alpargatas destrozadas y al parecer es gitano, y caso de ser habida dicha caballería, sea puesta á disposición de este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Requena á 12 de Noviembre de 1898.—Luis de Moya.—Por su mandado, José Fagoaga. J—7579

SACEDÓN

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Isidoro Alonso Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, siguientes al en que sea inserto este anuncio en dichos periódicos, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á la práctica de una diligencia que está acordada en el cumplimiento de una orden de la Audiencia de Guadalajara referente á causa criminal que se sigue contra indicado sujeto por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á 18 de Noviembre de 1898.—José Ruiz López.—Por mandado de S. S., Eduardo Bayo. J—7555

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día dictada en méritos del expediente promovido por Doña Josefina Almasán y Casanovas, asistida de su marido D. Antonio Amat y Parés, sobre declaración de ausencia y administración de bienes de los hermanos de dicha señora, D. Agustín y D. Marcelino Almasán y Casanovas, por el presente se llama por segunda vez á los dos últimos por razón de su ausencia, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan en dicho expediente dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

San Feliú de Llobregat 24 de Noviembre de 1898.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. X—948

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á las procesadas gitanas Luz Divina Jiménez Heredia, de diez y siete años de edad, hija de Juan y de Agustina, soltera, natural de Pelayos, partido de Alba de Tormes; Dolores Montoya Jiménez, de diez y siete años de edad, hija de Juan Ramón y de Rufina, natural de Zamora, soltera; Pascuala Saavedra Armón, de cuarenta años de edad, hija de Juan y de Anselma, soltera, natural de Aldea del Cano, provincia y partido de Cáceres, y Jesusa Dual Escudero, de cincuenta y tres años de edad, hija de Antonio y de Vicenta, viuda de Juan Jiménez, natural de la Nava de la Asunción, provincia de Segovia, y ambas sin domicilio fijo, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Segovia y Avila, comparezcan en este Juzgado para su ingreso en la cárcel de este partido, por haberse decretado la prisión provisional de las mismas; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las referidas procesadas, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en sumario que contra dichas procesadas y otros me hallo instruyendo por hurto.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 19 de Noviembre de 1898.—Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno. J—7580

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Francisco de Terán Pareja, Juez interino de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por tér-

mino de diez días al dueño de un burro entero, rucio melado, de un metro 11 centímetros de alzada, de nueve años y sin hierro visible, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.
Sanlúcar de Barrameda 19 de Noviembre de 1898.—Francisco de Terán.—Victor Sanz. J—7581

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Romero, natural y vecino de Jerez de la Frontera, de treinta y dos años de edad, delgado, pelo y barba negros, que viste chaqueta de paño negro, pantalón azul, zafones de lona, zapatos de cuero y sombrero negro de ala ancha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, para que preste declaración en el sumario que se instruye por el delito de hurto de cerdas contra Francisco Cantero López y Antonio López Bautista; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.
Dado en la ciudad de San Roque á 18 de Noviembre de 1898.—Salvador Abad Linares.—Por su mandato, Francisco M. Tejero. J—7582

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Fernández y á Manuel Agarete, fogoneros que han sido del vapor *Peña Cabarga*, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle de Santa Lucía, 1, cuarto, para prestar inquisitiva en sumario que se les sigue por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Dada en Santander á 21 de Noviembre de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandato, Juan Castrillo. J—7583

D. Eladio Gómez Calderón, Juez instructor del partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Valdecillo, que el domingo 13 del actual, y sobre las cinco y media de la tarde, estuvo en compañía de Casimiro Arce en la taberna de Simón Cuartas, en el pueblo de Camargo, para que dentro del término de veinte días comparezca ante el Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre disparo de arma de fuego, y á constituirse en prisión en la cárcel del partido; apercibido, si no lo hace sin justa causa que se lo impida, que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho; habiéndose decretado su prisión por haber huído sin que se le haya capturado.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado sujeto, con las seguridades convenientes, y á disposición de este Juzgado.
Santander 21 de Noviembre de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandato, Jesús Escobio. J—7584

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.
Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo por estupro y corrupción de menores contra un tal Atanasio ó Anastasio, que vivía en el barrio de San Marcos de esta ciudad, de profesión carretero, y otros, he acordado por providencia de 15 del actual proceder á la busca y captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, en clase de preso incomunicado, del referido sujeto, cuyas demás circunstancias se ignoran; y á tal efecto se le cita, llama y emplaza para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Al mismo tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XIII, y en su representación por su menor edad su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino, á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura de dicho sujeto declarado procesado y le conduzcan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.
Dada en Segovia á 19 de Noviembre de 1898.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo Gasen. J—7585

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.
En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á Segundo Requejo Fernández, cuyo domicilio se indica en la huerta de la Victoria, Puerto Camaronero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de que en dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, 8, á responder de ciertos cargos que le resultan procedentes de causa que contra el mismo se siguió; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que huiere lugar en derecho.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, que procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.
Dada en Sevilla á 8 de Noviembre de 1898.—José Crespo.—El Escribano, Ildelfonso Valdivia. J—7586

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada ante mí con fecha de este día en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, procedente del rollo de la causa instruida en este Juzgado por disparo y lesiones contra Rafael Arana Carmona y otro, se requiere por medio del presente á D. Ramón Martínez Sains Pardo, fiador del procesado Arana, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Santander, León y Palencia, presente á su fiado en esta Audiencia provincial; apercibido que de no verificarlo se hará efectiva la fianza por el mismo prestada.
Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 21 de Noviembre de 1898.—El actuario, Licenciado José Bergalí. J—7587

D. José Crespo García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.
Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto, se instruye sumario por el delito de disparo y lesiones contra Eduardo Fernández Sol, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.
Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Eduardo Fernández Sol, natural y vecino de esta capital, de veintidós años de edad, soltero, pescadero y domiciliado en la calle Darcena, núm. 1.
Dada en Sevilla á 18 de Noviembre de 1898.—José Crespo. El Secretario, Licenciado Carlos García. J—7556

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.
Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergalí se instruye sumario por el delito de robo contra Valentín Quevedo y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.
Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Rodríguez, vecino de esta ciudad, que para en un puesto de agua de la puerta de Triana, cuyas demás circunstancias se ignoran.
Dada en Sevilla á 18 de Noviembre de 1898.—José Crespo. Licenciado José Bergalí. J—7557

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.
Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de lesiones contra Juan Burgos Polvillo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.
Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Burgos Polvillo, natural de Almadén de la Plata, vecino de Castillblanco, residente en Guillena, últimamente en el barrio de Triana, de esta ciudad, casado, zapatero, de cincuenta años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran.
Dada en Sevilla á 15 de Noviembre de 1898.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—7475

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.
Por la presente se cita y emplaza á Francisco Pino Puente, hijo de Antonio y Oarmen, natural y vecino de esta capital, soltero, albañil y de treinta y un años de edad, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido en clase de preso á disposición de este Juzgado, por tenerlo así mandado en las diligencias de cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial, procedente del rollo de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.
A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura de dicho procesado.
Sevilla 15 de Noviembre de 1898.—Juan Gordillo Villalón.—El Escribano, José M. de Chiclana. J—7476

TORTOSA

D. José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Cu-

gat y Pepió, hijo de Agustín y Mariana, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, natural de Perelló, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser requerido para que manifieste si se conforma con las conclusiones del Ministerio público consignadas en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Joaquín Ferré y Cid; bajo apercibimiento que si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del nombrado procesado José Cugat y Pepió.
Dado en Tortosa á 17 de Noviembre de 1898.—José Ricardo Romero.—Por mandato de S. S., Isidoro Sabater. J—7558

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.
Por la presente requisitoria se llama á Jerónimo Rabaniches, de unos veintiocho años de edad, que es negro, y vendedor ambulante de quincalla, y viste decentemente, llevando boina á la cabeza; Angel Vaela Arévalo, conocido por Manuel, alias Cabut, de unos veintiocho á treinta años de edad, de estatura regular, moreno, lleva bigote pequeño negro y viste decentemente, y á José Expósito Badenes, alias Arbolari, de unos treinta años, moreno, de estatura regular, lleva bigote negro y viste decentemente, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se sigue por muerte violenta de Juan Martínez Esteve, alias Chinito; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de conseguirlo lo trasladen á las cárceles expresadas, quedando en ella á disposición de dicho Juzgado.
Valencia 19 de Noviembre de 1898.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Ezequiel Palop. J—7591

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Octubre de 1898.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo	8.235.421'02
Tabaco en rama	22.095.001'03
Efectos para la fabricación	589.344'69
Labores peninsulares, por su valor en venta ..	69.108.735'26
Labores de Ultramar, por su valor en venta ..	159.075'95
Labores de comisos	20.381'50
Labores en comisión, por su valor en venta ..	11.116.378'22
Fábricas recibidas del Estado	18.613.872'10
Nuevas fábricas y depósitos	2.383.041'56
Costo de las labores vendidas	16.300.960'79
Gastos generales de administración de tabacos	5.237.252'94
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público	953.314'07
Gastos generales de administración del Timbre	545.281'51
Gastos generales de administración del Giro mutuo	43.077'75
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896	60.000.000
Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco ..	31.666.666'68
Tesoro público, por entregas á cuenta de los productos de la renta del Timbre	15.105.496'05
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo	53.787'68
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco	682.487'83
Varias cuentas	2.718.772'29
Efectos á cobrar	32.029.240
Depósitos por fianzas en valores	15.493.100
Inmueble de propiedad de la Compañía	751.048'50
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía	353.146'23
	<hr/>
	314.254.883'65
	<hr/>
PASIVO	
Capital	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria	2.119.850'45
Especial para quebranto en labores perjudicadas	1.360.000
Especial para contingencias en el ejercicio de 1898-99	1.465.000
	<hr/>
	4.944.850'45
Seguros contra incendios de primeras materias	172.000
Venta de labores	54.569.951'08
Otros productos de la renta de Tabacos	1.429.282'91
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía	46.761.603'35
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión	11.116.378'22
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado	16.345.471'52
Recaudación por la renta del Timbre	21.820.550'21
Formalizado por saldos de la correspondencia internacional	69.883'86
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre	5.340'99
Libranzas del Giro mutuo	612.859'50
Premio del Giro mutuo	147.684'02
Cuentas corrientes	866.457'34

Table with financial data in Pesetas, including 'Efectos á pagar', 'Representantes por giros á su cargo', etc.

Table titled 'RECAUDACIÓN COMPARADA' comparing 'Tabacos' and 'Timbre' for 'Recaudado hasta 31 de Octubre de 1898' and 'Idem id. id. de 1897'.

P. el Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, Salvador. X—955

Banco Español de Puerto Rico.

Convocatoria á junta general extraordinaria.

Por acuerdo del Consejo de gobierno de este Banco, fecha 24 de Octubre último, y conforme á los artículos 42 de los estatutos y 143 del reglamento, se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á junta general extraordinaria, que tendrá efecto el 10 de Enero próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, debiendo presentarse media hora antes la papeleta de asistencia, que los interesados podrán recoger en Secretaría desde el 2 al 9 de Enero inclusive, en las horas de oficinas.

A los fines del último párrafo del citado art. 42, se hace constar que acordada la celebración de esta junta ante la posibilidad del cambio de legislación á que haya de quedar sometido este establecimiento, serán objeto de ella la presentación, discusión y resolución de proposiciones relativas, bien á su modificación ó transformación para llenar las condiciones legales que, en su caso, resulten necesarias; bien á la cesión ó venta del activo ó pasivo del mismo; bien, por último, á la liquidación social, si así lo aconsejasen circunstancias extraordinarias provenientes de los cambios originados en la isla, y asimismo será materia de dicha junta la autorización en forma á quienes se estime conveniente, para llenar los requisitos necesarios hasta realizar definitivamente los acuerdos que se adopten.

Desde el 20 de Diciembre próximo quedará fijada al público en este establecimiento la lista de señores accionistas con derecho á voz y voto en la mencionada junta (art. 144 del reglamento).

San Juan, Puerto Rico, 12 de Noviembre de 1898.—El Subgobernador, Carlos María Soler. X—954

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Diciembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with financial data under 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', and 'Deuda al 4 por 100 amortizable'.

Table with financial data for 'Día 30.' and 'Día 1.', including 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890', 'Obligaciones de Filipinas al 6 por 100', and 'Banco Hipotecario de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with exchange rates for various cities, including 'Albacete', 'Alcoy', 'Alicante', 'Almería', 'Avila', 'Badajoz', 'Barcelona', etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 de Noviembre de 1898.

Table with exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses', including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34.72-34.70. Paris, á la vista, beneficio, 37.00-37.95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1898.

Table with meteorological data including 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

(1) Procedente del rocío y la escarcha.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Diciembre de 1898.

Table with meteorological data for various localities, including 'S. Sebastián', 'Bilbao', 'Oviedo', 'Coruña', 'Santiago', 'Orense', 'Vigo', 'Lisboa', 'Badajoz', 'S. Fern.', 'Sevilla', 'Málaga', 'Granada', 'Alicante', 'Murcia', 'Valencia', 'Palma', 'Barcelona', 'Teruel', 'Zaragoza', 'Soria', 'Burgos', 'León', 'Valladolid', 'Salamanca', 'Segovia', 'Madrid', 'Escorial', 'Ciudad Real', 'Albacete', 'Paris', 'Gris-Nez', 'St. Mathieu', 'Isla d'Aix', 'Biarritz', 'Clermont', 'Perpiñán', 'Sicilia', 'Niza', 'Roma', 'Liona', 'Palermo', 'Cagliari'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander y Teruel.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 31 y 32 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

PATRONATO DE D. PEDRO ORTIZ.—HALLÁNDOSE vacantes ocho dotes de doscientos ducados cada una, de las establecidas en la fundación benéfica de D. Pedro Ortiz en favor de doncellas de su linaje, pobres y huérfanas, que pretenden tomar estado de matrimonio, se llama á las que reúnan dichas circunstancias, para que en el término de treinta días presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Patronato, calle del Amor de Dios, núm. 6.

Madrid 30 de Noviembre de 1898.—Los Patronos, Antonio Chacón y Muñoz.—J. Climaco Plaza. X—944

SANTOS DEL DIA

Santa Bibiana, virgen y mártir, y San Pedro Crisólogo.

Cuarenta horas en la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—El si de las niñas.—Mensajero de paz. NUEVO TEATRO (antes Cómico).—A las ocho y media. Turno 1.º.—Quince bajas! (estreno).—Saltos de liebre. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—63.ª de abona.—3.ª serie.—Moda.—El salto del pasiego. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La reina.—El rey de Lydia (estreno).—El espejo del alma.—La praviána. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—La magia negra.—La viejecita.—El ángel caído.—Gigantes y cabezudos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo.—La chavala.—La fiesta de San Antón.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet 43, Teléfono núm. 651